



## Recomendación 5/2022

**Queja: 3310/2020/II.**

**Conceptos de violación de derechos humanos:**

- **A la legalidad y seguridad jurídica**
- **A la protección de la salud**
- **Al medio ambiente sano**

**Autoridades a quienes se dirige:**

- **Secretaría de Salud Jalisco**
- **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco**



La CEDHJ emite la presente Recomendación tras la integración de una queja interpuesta por dos personas vecinas del municipio de El Salto, quienes señalaron que la enfermedad renal que les aqueja era producto de la degradación ambiental ocasionada por la contaminación del río Santiago. Esta Comisión no contó con evidencias que acreditaran la vinculación directa entre la enfermedad de la parte inconforme y la polución de la zona donde habitan; sin embargo, encontró elementos probatorios para señalar que aun cuando el municipio es considerado Área de Intervención Prioritaria en materia de salud, se cuenta con seis centros de salud en el municipio y un solo nefrólogo especialista para la atención de al menos 71 520 personas que no cuentan con seguridad social en El Salto.



## ÍNDICE

I. ANTECEDENTES Y HECHOS	6
II. EVIDENCIAS	27
III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	28
3.1. <i>Competencia</i>	28
3.2. <i>Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	29
3.2.1. <i>Industrialización en el municipio de El Salto</i>	32
3.3. <i>Generalidades de la insuficiencia renal</i>	36
3.4. <i>Planteamiento del problema</i>	39
A. <i>Indagar si la enfermedad renal que padecen (TESTADO 1) y (TESTADO 1) es ocasionada por la contaminación del río Santiago</i>	39
B. <i>Identificar si el servicio de atención médica que se brinda en el municipio de El Salto es el adecuado para un territorio que forma parte de un polígono de intervención prioritaria</i>	42
C. <i>Análisis de la situación que impera en la población de El Salto, de conformidad con los resultados del Informe Especial sobre el Área de Influencia por los Contaminantes Primarios presentes en el río Santiago y lago de Chapala, emitido por esta CEDHJ</i>	47
3.4.1. <i>Principio precautorio</i>	52
3.4.2. <i>Principio de concurrencia</i>	55
3.5. <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	57
3.5.1. <i>Derecho a la legalidad y seguridad jurídica</i>	58
3.5.2. <i>Derecho a la protección de la salud</i>	60
3.5.3. <i>Derecho al medio ambiente sano</i>	62
3.6. <i>Empresas y derechos humanos</i>	74
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	81
4.1. <i>Lineamientos para la reparación integral del daño</i>	81
4.2. <i>Reconocimiento del daño colectivo</i>	83
V. CONCLUSIONES	85
5.1. <i>Conclusiones</i>	85
5.2. <i>Recomendaciones</i>	86
5.3. <i>Peticiones</i>	88
Anexo 1	93



## TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para una mejor comprensión de esta Recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados es el siguiente:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Área Metropolitana de Guadalajara	AMG
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDHJ
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	DESCA
Dólares estadounidenses	USD
Enfermedad renal crónica	ERC
Enfermedades crónicas no transmisibles	ECNT
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales	ISSSTE
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Instituto Nacional de Cancerología	Incan
Insuficiencia renal crónica	IRC
Objetivos de Desarrollo Sostenible	ODS
Organismo Público Descentralizado	OPD
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Mundial de la Salud	OMS
Organización Panamericana de la Salud	OPS
Poder Judicial de la Federación	PJF
Secretaría de la Defensa Nacional	Sedena
Secretaría de Salud Jalisco	SSJ
Servicios de Salud Jalisco	SSJ
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Virus de Inmunodeficiencia Humana	VIH



Recomendación 5/2022  
Guadalajara, Jalisco, 24 de enero de 2022

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, en relación con la protección de la salud y al medio ambiente sano.

Queja 3310/2020/II

Secretaría de Salud Jalisco  
OPD Servicios de Salud Jalisco

### *Síntesis*

*En marzo de 2020, (TESTADO 1) y (TESTADO 1) presentaron su inconformidad ante esta defensoría de derechos humanos, en contra de las autoridades municipales y estatales, por las afectaciones a su salud y al medio ambiente en El Salto. Argumentaron que son habitantes de ese municipio, que radican muy cerca del río Santiago y que desde hace años padecen insuficiencia renal, por la cual reciben atención en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La parte inconforme señaló que la contaminación que se vive en el municipio de El Salto desde hace décadas era el origen de su afectación renal.*

*Esta Comisión integró el expediente de queja y documentó que en el municipio no se cuenta con nefrólogos en las unidades ni Centros de Salud, ni áreas específicas para pacientes con enfermedad renal, así como tampoco con registro individual de Servicios Médicos Municipales sobre la morbilidad y mortalidad, siendo la Secretaría de Salud Jalisco la que concentra dicha información.*

*Se evidenció con datos oficiales de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que actualmente en ese municipio, 57.5% de su población, es decir 97 146 habitantes, cuenta con seguridad social, afiliados principalmente al IMSS y en menor medida a las demás instituciones de seguridad social, mientras que 42.5% de la población, aproximadamente 71 520 habitantes, está bajo los servicios de salud estatales.*



*Cabe señalar que el municipio de El Salto forma parte de un Área de Intervención Prioritaria por parte del Gobierno del Estado, en donde se llevan a cabo tamizajes para la detección de enfermedad renal crónica en niños de El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán y Chapala (que también se extiende al parecer a Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatitlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Atotonilco).*

*Aunado a lo anterior, Gobierno del Estado lleva a cabo el Pilotaje del Registro Estatal de Enfermedad Renal Crónica en conjunto con el Registro Estatal del Cáncer, mediante herramientas tecnológicas que proporciona el Instituto Nacional de Cancerología (Incan); sin embargo, ha sido pausado desde que inició la pandemia por COVID-19 y porque el propio Incan ha intentado retirar el apoyo tecnológico, lo cual merma la realización y consolidación de dichos registros.*

*Durante la investigación se documentó que el gobierno estatal llevó a cabo acciones para promoción y detección oportuna de enfermedades (campaña Médico de Barrio y atenciones en casas y centros de salud), además del fortalecimiento de los centros de salud, que actualmente son seis, en donde se desempeñan 12 médicos que brindan atención general.*

*No obstante lo anterior, se evidenció que dentro de la Región Sanitaria XII — a la que pertenece el municipio de El Salto—, la atención especializada por nefrólogos es escasa, aun cuando varios municipios que integran esta región se encuentran dentro del polígono de intervención prioritaria. Actualmente El Salto tiene más de setenta mil personas sin seguridad social y cuenta con un solo especialista nefrólogo; asimismo, se documentó que hay ocasiones en las que transcurren hasta cuatro meses sin especialista que atienda a esta población, ya que de noviembre de 2020 al último día de febrero de 2021 estuvo vacante la plaza de médico nefrólogo en El Salto.*

*Si bien en la presente investigación no se cuentan con documentales que acrediten la vinculación directa de la degradación ambiental de El Salto con la afectación renal de la parte inconforme, en virtud de que esta enfermedad es multifactorial, sí se hace mención de los resultados alarmantes que documentados en el Informe Especial sobre el Área de Influencia por los Contaminantes Primarios Presentes en el Río Santiago y el Lago de Chapala,*



*los cuales se conjugan con la ubicación de los domicilios de la parte inconforme, y que dan como resultado el nivel medio-alto de vulnerabilidad y de impacto global y un grado de riesgo medio que sufren no sólo ellos, sino la población en general que allí habita. Lo que efectivamente coloca a toda la población de esas zonas como vulnerables en torno a las afectaciones al medio ambiente y a la salud, situación que debe enfocarse verdaderamente en una atención prioritaria, y no dejar un solo médico especialista para la atención de más de 70 mil personas que no cuentan con seguridad social en el municipio de El Salto.*

*En este tema subsiste un interés público que debe estar al margen de toda justificación que pretenda basarse en las políticas públicas y acciones que garanticen preservar la salud y el medio ambiente de la población de El Salto mediante el cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales. Los daños a la salud son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo, si se trata de la pérdida de la vida o falla orgánica permanente, son irreparables cuando ya se produjeron.*

*El Estado mexicano (dentro de sus tres niveles de gobierno) no ha logrado garantizar el mínimo vital en materia de servicios de salud como se evidencia en esta Recomendación, sobre todo si se parte de que la salud es un derecho humano fundamental para el ejercicio de los demás derechos, que no debe entenderse simplemente como un derecho a estar sano, sino al disfrute de un completo estado de bienestar físico, mental, social y ambiental.*

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 06 de marzo de 2020 acudieron a esta defensoría los ciudadanos (TESTADO 1) y (TESTADO 1) para presentar su inconformidad por la carente atención médica que reciben contra la enfermedad de insuficiencia renal en el IMSS, enfermedad que ambos padecen y que aseguran se vincula a la contaminación del río Santiago, ya que habitan muy cerca de él.

2. El 11 de marzo de 2020 se admitió la queja en contra de los titulares de la SSJ y el OPD SSJ, así como de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Dirección de Servicios Médicos Municipales, estos últimos





pertenecientes al Ayuntamiento de El Salto, y se les solicitó que rindieran su correspondiente informe de ley y lo siguiente:

A los titulares de la SSJ y del OPD SSJ:

- Rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los hechos que involucran las dependencias a su cargo, en torno a la atención que recibe la población de El Salto en materia de salud, y se les pidió que remitieran la información que consideraran necesaria para acreditar su dicho.
- Remitieran los resultados de la morbilidad y mortalidad en El Salto durante el periodo 2010-2019, desagregada por edad y sexo.
- Informaran a qué región sanitaria pertenece dicho municipio y quién es el encargado de la misma.
- Informaran el número de centros de salud o unidades de salud que se ubican en dicho territorio municipal, así como su ubicación y la plantilla del personal que labora en ellos, especificando si cuentan con médicos especialistas en nefrología.
- Informaran puntualmente la participación de las dependencias en la estrategia que el Estado denomina “Revive el Río Santiago” y remitieran la información que consideraran necesaria para acreditar sus dichos.

A los titulares de la Coordinación General de Servicios Municipales y de la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de El Salto:

- Rindieran por separado y de manera individual un informe en el que señalaran los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los hechos que involucran las dependencias a su cargo, en torno a la atención en materia de salud que recibe la población de El Salto, y remitieran la información que consideraran necesaria.
- Remitieran los resultados de morbilidad y mortalidad del municipio de El Salto durante el periodo 2010-2019.



- Informaran el número de centros de salud municipal que se ubican en dicho territorio, así como su ubicación y la plantilla del personal que labora en los mismos, especificando si existen médicos nefrólogos.

De igual forma, se solicitó el auxilio y colaboración de la titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado para que informara las acciones programadas en materia de salud para el municipio de El Salto durante la presente administración, e informara las acciones que se han ejecutado en materia de salud en torno a la estrategia denominada “Revive el Río Santiago”, específicamente en el municipio de El Salto.

3. El 16 de abril de 2020, personal jurídico de la CEDHJ suscribió constancia de la llamada telefónica realizada con (TESTADO 1), donde proporcionó el correo electrónico para recibir notificación del acuerdo de radicación de su inconformidad, así como los posteriores que emitiera esta defensoría.

4. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.





Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el Secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

<b>Autoridades de la Federación</b>	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en República materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).



Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) publicado el 27 de marzo de 2020.

<b>Autoridades del Estado de Jalisco</b>	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco mediante el cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de Covid-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de Covid-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco Covid-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco Covid-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco Covid-19 “protección al empleo



	formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria Covid-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (Covid-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 1° de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado 31 de julio de 2020.



Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.

Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

4.1. El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.



4.2. Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del actual.<sup>1</sup>

5. El 18 de agosto de 2020, personal jurídico de esta Comisión notificó por correo electrónico a los inconformes y a las autoridades el correspondiente acuerdo de radicación y admisión.

6. El 1 de octubre de 2020 se realizó constancia de llamada telefónica a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de El Salto para identificar si había algún problema con la notificación enviada en agosto de ese año, ya que no se había recibido respuesta de las autoridades de El Salto.

7. El 17 de noviembre de 2020 se recibió en el correo electrónico oficial de la CEDHJ, el oficio SMM/201/2020 signado por el director general de Servicios Médicos Municipales de El Salto, en el que señaló que no cuentan con nefrólogos en las unidades, ni áreas específicas para pacientes con enfermedad renal, así como tampoco se cuenta con registro individual de Servicios Médicos Municipales sobre la morbilidad y mortalidad de todo el municipio, siendo la SSJ quien concentra dicha información.

8. El 24 de noviembre de 2020 se recibió el oficio CGEDS/0473/2020 suscrito por la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que respecto a las acciones programadas en materia de salud para El Salto, han realizado una coordinación sectorial con el IMSS para la atención de la población del municipio, así como el fortalecimiento de la capacidad y mejora de la calidad del servicio; de igual forma, se aumentó la cobertura, incluyendo la detección temprana de marcadores de daño renal en población de riesgo y en torno a las acciones ejecutadas respecto a la estrategia denominada “Revive el Río Santiago”.

Comentó que se rehabilitaron las instalaciones del Centro de Salud de El Salto, contando actualmente con el dictamen de acreditación emitido por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en donde se realizan monitoreos

<sup>1</sup> Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>





mensuales de abasto de medicamento; se fortaleció la plantilla del personal, incluyendo médico nefrólogo para atención especializada, se implantó como parte de la estrategia, protección contra riesgos sanitarios, esto, mediante la regulación del uso de agroquímicos y el monitoreo de la calidad del agua para uso y consumo humano en el municipio de El Salto.

Añadió que se llevan a cabo actividades de vigilancia en comercios de agroquímicos y capacitación sobre el buen uso y manejo de los mismos en dicho municipio.

Anexó copia simple del oficio SSJ-1983/2020 del 19 de noviembre de 2019, suscrito por el secretario de Salud del Estado de Jalisco, donde se detallan de forma precisa las acciones referidas en párrafos anteriores.

9. El 27 de noviembre de 2020 se recibió el oficio CGSM/197/2020 suscrito por la Coordinación General de Servicios Municipales de El Salto, mediante el cual informó que, como parte del proyecto integral de saneamiento del río Santiago, la administración 2018-2021 realizó el 25 de marzo de 2019 de manera oficial el cierre total de operaciones del rastro municipal, el cual pertenecía a esa coordinación, con la finalidad de regular las descargas de agua de manejo residual de los procesos realizados en el mismo, en responsabilidad y cumplimiento en materia de salubridad.

Respecto a los resultados de morbilidad y mortalidad, la coordinación comunicó que no cuenta con la información solicitada, refiriendo que la unidad administrativa encargada de la validación y resguardo de la información es la SSJ; por último, mencionó que el municipio administra dos unidades de servicio médicos municipales y un consultorio de atención.

10. El 1 de diciembre de 2020 se recibió en el correo electrónico oficial de la CEDHJ el oficio SSJ/2066/2020 suscrito por el secretario de Salud del Estado y el director general del OPD SSJ, mediante el cual informaron que realizaron el tamizaje para la detección de ERC a 24 244 niños en el Área de Intervención Prioritaria, la cual se encuentra conformada por los municipios de El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán y Chapala.

Tamizaje que se pretende continuar con muestreos en los 13 municipios restantes del Área de Intervención Prioritaria (Zapotlanejo, Zapopan,





Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco, Ixtlahuacán, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatitlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Atotonilco).

Señalaron que se llevó a cabo el Pilotaje del Registro Estatal de ERC en conjunto con el Registro Estatal del Cáncer, realizando campañas por casa mediante la estrategia Médico de Barrio, focalizada en la promoción y detección oportuna de enfermedades, donde realizó la visita de 15 893 casas y la atención médica de 29 084 personas en 2019 y durante 2020 se llevaron a cabo 151 918 acciones y la atención médica de 39 879 personas. Todo esto lo acredita con las tablas y fotografías que se agregaron a dicho oficio.

Mencionaron que en 2020 se había fortalecido la plantilla de personal en centros de salud de El Salto, incluyendo dentro de su plantilla médico nefrólogo con la finalidad de acercar la atención especializada a los habitantes de la zona y favorecer también a los municipios aledaños, como Juanacatlán, Tonalá y Zapotlanejo. Siendo el caso de haberse detectado 501 consultas otorgadas y 281 pacientes atendidos.

Indican en su informe que 57.5% de la población de El Salto, es decir 97 146 habitantes, cuentan con seguridad social, afiliados principalmente al IMSS, y en menor medida a las demás instituciones de seguridad social, quedando 42.5% de la población, aproximadamente 71 520 habitantes a cargo de los servicios de salud estatales, tal como se desprende de la siguiente tabla proporcionada por Gobierno del Estado:

Municipio	Población total, con seguridad social	Población con Seguridad Social				Población total sin seguridad social	Población total 2020
		IMSS	ISSSTE	Pemex, Defensa o Marina	Otra institución		
El Salto	97 146	94 171	1 841	310	824	71 520	168 666

En 2019 se acreditaron 9 centros de salud de los 35 existentes en el Área de Intervención Prioritaria, logrando 11 unidades acreditadas para evitar la tasa de mortalidad por la contaminación del río Santiago, teniendo dichos centros el abasto y surtido de medicamentos para la población sin seguridad social.

Finalmente, señalaron las acciones que se llevan a cabo por medio de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios Jalisco, que están encaminadas a disminuir los riesgos a la salud asociada a la exposición de



agroquímicos mediante la ejecución de visitas de verificación sanitaria a establecimientos vocacionados a su comercialización, así como a disminuir los riesgos asociados a la mala calidad del agua para uso y consumo humanos.

Por lo cual, se han llevado a cabo actividades en comercios de agroquímicos y capacitaciones sobre el buen uso y manejo de los agroquímicos en El Salto, las acciones realizadas en 2019 y 2020 son tres capacitaciones realizadas en estos años en la región sanitaria 11 (19 de noviembre de 2019, 4 de diciembre de 2019 y 6 de marzo de 2020) a 128 estudiantes.

Referente al monitoreo de la calidad del agua para uso y consumo humano en el municipio de El Salto, en 2019 se realizaron 28 mediciones de cloro residual, resultando sólo una dentro de la norma, dos muestreos para evaluación fisicoquímica y bacteriológico, con solo una dentro de norma.

Hasta septiembre de 2020 se reportó un monitoreo de cloro residual libre fuera de norma, y una toma de muestra para evaluación microbiológico fuera de norma y una verificación sanitaria con anomalías.

Informaron las diversas propuestas de acciones a implementar en el municipio de El Salto:

- Coordinación sectorial con el IMSS
- Fortalecimiento de la capacidad y mejora de la calidad de atención en la salud en el municipio.
- Aumento de la cobertura de servicios de atención y promoción de la salud mediante la implementación de brigadas de personas de salud.
- Vigilancia epidemiológica de las principales causas de morbilidad en la zona.
- Detección temprana de las principales causas de morbilidad en la zona.
- Buscar la cooperación con equipo de investigación responsable del estudio “Propuesta metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona



de influencia por el proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, para identificar los sujetos estudiados en 2009 que en la actualidad pudieran presentar alguna afectación a su estado de salud.

- Certificación de comunidades como promotoras de salud en El Salto.
- Creación de grupos de autocuidado para la salud y medio ambiente.
- Campañas de prevención y promoción de la salud.

Respecto al número de centros de salud o unidades de salud ubicadas en El Salto, señalaron que son seis y ninguna de ellas cuenta con nefrólogo. Resalta también que la suma del personal médico es de 12 en total, como se aprecia en la siguiente tabla:

Municipio	Nombre de la unidad	Localidad	Domicilio	Colonia	Plantilla de personal			
					Médico	Enfermería	Promotor	Odontología
El Salto	Centro de Salud San José el Quince	El Quince (San José el Quince)	Revolución	San José del Quince	2	0	0	0
	Centro de Salud la Huizachera	Las Pintas	Carretera antigua a Chapala	La Huizachera	1	2	0	0
	Centro de Salud San José del Castillo	San José del Castillo	Francisco Villa	San José del Castillo	1	3	0	0
	Centro de Salud Las Pintitas	Las Pintitas	Maderas	Las Pintitas	3	5	1	1
	Centro de Salud El Salto	El Salto	Libertad	El Salto	4	9	1	1
	Centro de Salud el Verde	San José el Verde (El Verde)	Segunda Privada Emiliano Zapata	El Verde	1	2	0	2



Informó que la región sanitaria a la que pertenece el municipio de El Salto es la XI, a cargo del doctor Édgar Jesús Ramírez Chávez; mientras que, en cuanto al número de centros de salud o unidades de salud, que se ubicaban en el municipio de El Salto, se cuenta con 6, remitiendo los datos de su ubicación y la plantilla de cada uno, señalando que no contaban con un nefrólogo en ninguna de sus seis unidades mencionadas a partir del 16 de noviembre de 2020, pero que, mediante oficio OPDSSJ/601/2020 se solicitó a la directora de Recursos Humanos del OPD SSJ, que llevara las gestiones necesarias para cubrir la vacante de médico nefrólogo en el Centro de Salud de El Salto.

Agregaron a su respectivo informe de ley, lo siguiente:

- a) Acciones del Programa Estatal Médico de Barrio 2019, en comunidades de la Cuenca de Río Santiago, donde se advierten 5 618 consultas médicas y 3 588 de enfermería, visitando 15 893 casas atendiendo una población de 29 084 personas. Sin embargo, no se advierte ninguna atención brindada para prevenir, atender o derivar a personas con enfermedades renales.
- b) Acciones del Programa Estatal Médico de Barrio 2020, en comunidades de la Cuenca de Río Santiago, donde se advierten 4 941 consultas médicas, 3 796 de enfermería y 4 519 de trabajo social, visitando 6 268 casas, atendiendo una población de 39 879 personas. Sin embargo, no se advierte ninguna atención brindada para prevenir, atender o derivar a personas con enfermedades renales.
- c) Doce fotografías a blanco y negro relacionadas con el programa de Médico de Barrio 2020.
- d) Copia simple del oficio OPDSSJ/601/2020 remitido el 30 de diciembre de 2020 a la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud, en el que se le solicitó llevar las gestiones necesarias para la contratación de un médico nefrólogo en el centro de salud de El Salto, toda vez que resulta necesario derivado de los padecimientos de la población del citado municipio.



- e) Documento electrónico en formato Excel con datos oficiales elaborado por la SSJ, con las principales causas de mortalidad general en el municipio de El Salto 2010-2019.
- f) Documento electrónico en formato Excel con datos oficiales elaborado por la SSJ, con las principales causas de morbilidad en el municipio de El Salto 2008-2019.

11. El 14 de diciembre de 2020 se declaró la apertura del periodo probatorio común a las partes para que dentro de un término de cinco días hábiles aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos, término en el que además se le concedió a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación a los informes rendidos por los servidores públicos involucrados, y de los cuales se le entregaron vía electrónica en copias simples.

12. El 11 de enero de 2021 se recibió en el correo electrónico oficial de la CEDHJ, el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/30/2021 suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual señaló que la información solicitada, ya había sido remitida a esta Comisión, a través del oficio SSJ/2066/2020, quedando pendientes de remitir únicamente las gestiones realizadas a efecto de la contratación del médico nefrólogo para la atención de la población de El Salto.

Agregó copia del oficio DGA/DRH/CC/OP/0013/2021, signado por la directora de Recursos Humanos del OPD SSJ, mediante el cual informó que hasta enero de 2021 no se había logrado la contratación del médico especialista, debido a la falta de médicos con la especialidad de nefrología en el área. Indicó que se siguen llevando a cabo las acciones para la ocupación de la vacante, para que la población del municipio en cita pudiera recibir la atención médica que requiere.

13. Acta circunstanciada del 12 de febrero de 2021, donde se asentó que se entabló comunicación con la parte inconforme para informarle que hasta esa fecha no se había recibido respuesta respecto del acuerdo notificado vía correo electrónico sobre el periodo probatorio. Señaló que no había tenido internet en las últimas semanas y no había podido revisar lo que se le había enviado, por lo que solicitó se le diera la oportunidad de recabar sus pruebas y remitirlas.



14. El 26 de febrero de 2021 se ordenó agregar el *Informe Especial sobre el Área de influencia por los contaminantes primarios presentes en el Río Santiago y el lago de Chapala*,<sup>2</sup> realizado por esta CEDHJ durante 2020, en el que se evidenció el riesgo, vulnerabilidad e impacto en la que se encuentra la población de la zona. Lo anterior con motivo de las medidas cautelares emitidas por la CIDH, en su resolución 7/2020.

15. El 01 de marzo de 2021 se recibieron vía electrónica las pruebas presentadas por los inconformes (TESTADO 1) y (TESTADO 1), consistentes en: ocho copias simples del Hospital General de Zona CL. 14 “La Paz”, Servicio de Medicina Interna del IMSS, pertenecientes a los quejosos y que se describen a continuación:

a) Alta médica a nombre de (TESTADO 1).

Ingreso 07/05/16 a las 09:50 hrs con insuficiencia renal crónica en hemodiálisis+gastroenteritis.

Egreso 11/05/16 a las 18:00 hrs con insuficiencia renal crónica en hemodiálisis+gastroenteritis remitida.

Resumen de ingreso: por presentar fiebre, náuseas y evacuación de tipo diarreica con diagnóstico de insuficiencia renal crónica en hemodiálisis, se le diagnostica gastroenteritis, se le inicia tratamiento ciprofloxacino.

Plan. Alta a domicilio. Acudir a urgencias en caso estrictamente necesario, seguir surtiendo sus recetas en la UMF mensualmente. Se expiden recetas médicas

b) Dictamen de invalidez ST-4 a nombre de (TESTADO 1) emitido por el IMSS mediante folio 414160446 de fecha 24 de agosto de 2020. En esta se asienta las afectaciones de salud que padece haciendo énfasis en las múltiples hospitalizaciones por afectaciones renales, aunado a su debilidad visual. Cabe resaltar que de dicho documento es imposible identificar la fecha probable del padecimiento ya que está recortada.

c) Notas médicas y prescripción. Nota de atención médica a nombre de (TESTADO 1) emitido por el IMSS de fecha 24 de mayo de 2019. En donde se señala como resumen clínico que el paciente es conocido con insuficiencia renal crónica +. Secundario a glaucoma neovascular, el tratamiento le ocasionó pérdida de audición y mareo por lo que lo suspendió, su pronóstico fue malo para la visión de ambos ojos.

<sup>2</sup>

Visible en el vínculo:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/Informe%20especial%20y%20lago%20de%20Chapala.pdf>





d) Nota de egreso: 20 de junio 2013, diagnóstico de ingreso, insuficiencia renal crónica, estadio con terapia de sustitución renal, diálisis peritoneal, insuficiencia cardiaca de alto gasto, anemia severa.

e) Resultado de laboratorio: 23 de agosto de 2012, solicitud de tipo urgente, se solicitó el concentrado de eritrocitos. El diagnóstico fue anemia hipocrómica microcilica + IRC.

Las documentales respectivas a (TESTADO 1) hacen referencia las siguientes:

a) Referencia-contrarreferencia: 17 de junio de 2015, acudió, enviado por su médico tratante para consulta de oftalmología, indica la continuidad de la incapacidad dados los hallazgos clínicos oftalmológicos encontrados no son de buen pronóstico visual.

b) Dictamen de invalidez: 28 de enero de 2016, masculino de 19 años con hipertensión arterial secundaria a insuficiencia renal en manejo. Inicia en diciembre de 2014 con cuadro gripal y malestar general, disnea, vómitos, mareos, sensación de frío en extremidades. Notas de alta, edema generalizado, cefalea, malestar general ocasional, visión borrosa, requiere ayuda para actividades de autocuidado.

c) Referencia-contrarreferencia: 27 de marzo de 2019, acudió a consulta oftalmológica por presentar ojo doloroso, le comentaron sobre la evisceración del ojo derecho, el paciente estuvo de acuerdo con la cirugía.

d) Notas médicas y prescripción, nota de atención médica: 24/05/2019, exploración física; agudeza visual, el ojo derecho no percibe la luz, el ojo izquierdo percibe la luz, pero no discrimina colores. En el resumen clínico; conocido con insuficiencia renal crónica, le administraron tratamiento, pero le ocasiono pérdida de audición y mareo por lo que se suspendió.

16. El 16 de marzo de 2020 se agregó la nota periodística del diario *El Informador*, que tiene el siguiente encabezado: “IMSS ya atiende desabasto de medicamentos para pacientes renales: Zoe Robledo”.<sup>3</sup>

17. Mediante acuerdo del 2 de abril de 2021 se ordenó el correspondiente cierre del periodo probatorio, asentándose que las partes involucradas en la investigación fueron debidamente notificadas del periodo probatorio. Mediante los siguientes oficios:

---

<sup>3</sup> Visible en el vínculo: <https://www.informador.mx/jalisco/IMSS-ya-atende-desabasto-de-medicamentos-para-pacientes-renales-Zoe-Robledo-20210313-0050.html>



<b>N. Oficios</b>	<b>A quien se dirige</b>	<b>Fecha de notificación</b>
4604/20/II	OPD Servicios de Salud Jalisco	18 de diciembre de 2020
4606/20/II	Secretaría de Salud Jalisco	18 de diciembre de 2020
4607/20/II	Coordinador de Servicios Médicos Municipales El Salto	14 de enero de 2021
4608/20/II	Director de Servicios Médicos Municipales El Salto	14 de enero de 2021
4609/20/II	Inconformes	14 de enero de 2021

18. El 13 de abril de 2021 se agregó la nota de prensa de la SSJ, que dice: “Gobierno de Jalisco se une a la exigencia de pacientes con enfermedad renal crónica y pacientes trasplantados”.<sup>4</sup>

19. El 03 de mayo de 2021 se realizó llamada telefónica a la inconforme (TESTADO 1), con la finalidad de conocer si a esa fecha continuaban recibiendo, tanto ella como (TESTADO 1), atención médica en el IMSS. La entrevistada señaló que efectivamente, cuentan con seguro médico ante esa dependencia y ahí es donde siempre han sido tratados.

20. El 02 de julio de 2021 se agregó la nota de prensa de *El Diario NTR*, bajo el encabezado: “Enfermos exigen abasto de medicinas”.<sup>5</sup>

21. El 30 de julio de 2021 se solicitó auxilio y colaboración al secretario de Salud del Estado de Jalisco y al director general del OPDSSJ para que informaran el seguimiento que se le había otorgado al oficio OPDSSJ/601/2020 remitido a la directora de Recursos Humanos del OPDSSJ, así como el seguimiento que se le ha brindado al oficio DGPPS/DVIE/EPI/455/2020, que señalan en su informe de ley rendido mediante diverso SSJ/2066/2020.

<sup>4</sup> Visible en el enlace: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10020#:~:text=El%20Gobierno%20de%20Jalisco%20es,requeridos%20para%20su%20tratamiento%20completo.>

<sup>5</sup> Visible en el vínculo: [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=168399#:~:text=Enfermos%20de%20c%C3%A1ncer%20y%20de,abasto%20de%20medicamentos%20en%20Jalisco.](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=168399#:~:text=Enfermos%20de%20c%C3%A1ncer%20y%20de,abasto%20de%20medicamentos%20en%20Jalisco.)



Se les solicitó que informaran cuántos médicos nefrólogos se habían contratado hasta agosto de 2021 para atender la región sanitaria XI, especificando cuántos de ellos se encuentran dentro de los seis centros de salud que se ubican en el municipio de El Salto.

Finalmente, se les solicitó que informaran los avances de las dependencias a su cargo en torno a la estrategia denominada “Revive el Río Santiago” especificando aquellas acciones que se han ejecutado en El Salto.

22. El 04 de agosto de 2021 se agregó al expediente la nota periodística emitida por el medio *Líder Informativo 91.9 fm*, que señalaba: “Denuncian suspensión de consultas y trasplantes, así como desabasto de medicamentos para enfermos renales”.<sup>6</sup>

Se agregó también la publicación de la Universidad de Guadalajara (UdeG), con el encabezado “Insuficiencia de Atención”, que describe: “En México más de 10 mil enfermos del riñón están a la espera de un trasplante, pero en el país no hay infraestructura adecuada para atenderlos. Los que tuvieron la suerte de obtener un órgano nuevo, sufren problemas de rechazo o falta de medicamento. Una asociación impulsada por los mismos enfermos en Guadalajara, busca apoyarse mutuamente para enfrentar esta dura realidad”.<sup>7</sup>

23. El 31 de agosto de 2021 se solicitó auxilio y colaboración del secretario de Salud del Estado de Jalisco y el director general del OPDSSJ para que remitieran los resultados de morbilidad y mortandad en El Salto durante el periodo 2020, desagregados por edad y sexo.

24. El 01 de septiembre de 2021 se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/2160/2021, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del OPDSSJ, mediante el cual remitió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/2159/2021 dirigido al director de Recursos Humanos de ese organismo para que rindiera el informe solicitado por esta Comisión; indicando que cuando se cuente con dicho informe, se haría llegar.

---

<sup>6</sup> Visible en el vínculo: <https://lider919.com/denuncian-suspension-de-consultas-y-trasplantes-asi-como-desabasto-de-medicamentos-para-enfermos-renales>

<sup>7</sup> Visible en el enlace: <https://www.udg.mx/es/contenido/insuficiencia-de-atencion>



25. En esa misma fecha se tuvo por recibido el oficio OPDSSJ/DJ/CC/2202/2021, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del OPDSSJ, mediante el cual informó que desde el 1 de marzo de 2021 se encontraba laborando una nefróloga en uno de los centros de salud de El Salto.

Remitió copia simple del memorándum OPD/SSJ/DGA/DRH/CGDH/258/2021 signado por el director de Recursos Humanos del OPDSSJ, en el que se informó lo descrito en el punto anterior.

26. El 07 de septiembre de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1800/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual informó que se habían realizado las gestiones necesarias para que, el director de Recursos Humanos informara el seguimiento y gestiones realizadas con relación al multicitado oficio OPDSSJ/601/2020, en el cual se solicita información sobre la vacante de médico nefrólogo en centro de salud del municipio de El Salto.

Al respecto remitió copia simple de los siguientes oficios:

- a) OPDSSJ/DJ/CC/2160/2021 signado por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del OPDSSJ, en el que informó que el director de Recursos Humanos comunicará el número de nefrólogos contratados por el Estado hasta agosto de 2021.
- b) OPDSSJ/DJ/CC/2159/2021 signado por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del OPDSSJ, relativo a la solicitud que debía atenderse en cuestión al número de nefrólogos contratados hasta agosto de 2021.
- c) DGSP/3085/2021 firmado por la directora general de Salud Pública de la SSJ, en el que señaló que el 11 de marzo de 2020 se realizó una reunión entre funcionarios públicos de salud y representantes de asociaciones civiles constituidas en los municipios de El Salto y Juanacatlán, a la que acudieron, como representantes del Sector Salud, el secretario de Salud Jalisco, un representante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, el titular de la Coordinación de Gestión Médica del IMSS, la Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y el director de la Región Sanitaria XI Tonalá, así como representantes de la



Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y autoridades municipales. Argumentó que tenía conocimiento que la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud ha realizado acciones de coordinación intersectorial encaminadas a la construcción del Registro Poblacional de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, específicamente Cáncer y ERC, padecimientos cuya atención fue demandada de manera reiterada en la reunión mencionada, además, se presentó ante el Consejo Estatal de Salud el proyecto para dicho registro, quedando como parte de los acuerdos y seguimiento.

- d) SSJ/DGDESS/2429/2021 del 16 de julio de 2021, signado por el secretario de Salud del Estado de Jalisco, en el que solicitó a la titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS Jalisco que, de conformidad con el calendario de entrega 2021, las instituciones públicas y privadas de salud debían enviar a la Secretaría de Salud la base de datos nominal de la población usuaria de los servicios de salud con diagnóstico de IRC y cáncer para su integración en el Registro Poblacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Recalcó que los resultados y avances deberían ser presentados en la siguiente sesión del Consejo Estatal de Salud.
- e) SSJ/2996/2021 signado por el secretario de Salud del Estado de Jalisco y dirigido al secretario de Salud Federal y al director general del Incan, en el que les informaron que el 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Salud del estado de Jalisco, conformada por todas las instituciones prestadoras de servicios del sector salud en la entidad, donde se acordó la continuación de las actividades del Registro Estatal de Cáncer como una parte fundamental para el cumplimiento la medida cautelar 708-19 dictada contra el Estado mexicano por la CIDH a favor de los pobladores de las zonas aledañas al río Santiago, donde, entre otras demandas afirmaron la existencia de un incremento de casos de cáncer y ERC, por lo que resultaba imperativo contar con el equipamiento necesario para operar el registro. Agregó que el 09 de agosto del presente año fue recibido el oficio INCAN/DG/DA/892/2021, donde se solicitó a esa secretaría la devolución de los equipos de cómputo propiedad del Incan, que fueron entregados en comodato a Jalisco en 2017 para fortalecer al Registro Estatal de Cáncer; sin embargo, la devolución de dichos equipos volvería inoperable al Registro Estatal de Cáncer, por lo que le solicitó su apoyo para





que se renovara el comodato y esos bienes siguieran bajo resguardo del Registro Estatal de Cáncer.

- d) SSJ/DGDESS/04/2021 del 31 de agosto de 2021, signado por el director general de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la SSJ y dirigido a los titulares del IMSS, ISSSTE, SEDENA, OPDSSJ, Hospital Civil de Guadalajara y Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en el que les solicitó que con la finalidad de dar seguimiento al punto de acuerdo CES/004/2021/ORD/I establecido en la Comisión de Trabajo Interinstitucional del Consejo Estatal de Salud, del 29 de junio del presente año, en el que se acordó que: “Las instituciones públicas y privadas de salud enviarán a la Secretaría de Salud la base de datos nominal de la población usuaria de los servicios de salud con diagnóstico de insuficiencia renal crónica y cáncer, para su integración en el Registro Poblacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, resultaba fundamental su apoyo para el cumplimiento de la medida cautelar 708-19 dictada contra el Estado mexicano por la CIDH a favor de los pobladores de las zonas aledañas al río Santiago, además de que era imperativo conocer a detalle a la población afectada en el estado por estas enfermedades, ya que permitiría poder generar políticas públicas más efectivas para su prevención y atención.

Se hizo hincapié que la plataforma estatal estaba en la fase final de desarrollo, por lo que podían hacer llegar los datos mediante archivos de intercambio o en formatos en papel.

- e) Memorándum SSJ/DGDESS/180/2021 signado por el director general de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la SSJ, dirigido a la directora general de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da respuesta con el archivo anexo 180-M\_21 informe queja 3310.docx, en el cual se incluyeron los avances en el municipio de El Salto, del componente “Ciudadanía saludable”, en torno a la petición de esta Comisión respecto a los avances en la estrategia denominada “Revive el Río Santiago” especificando las acciones ejecutadas en el municipio.

27. El 13 de septiembre de 2021 se recibió vía electrónica el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/2034/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual remitió el diverso DGSP/402/2021 signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Salud Pública





de la SSJ, en el cual se hace llegar la información sobre morbilidad y mortandad en el municipio de El Salto durante 2020.

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio S.M.M//201/2020 signado por el director general de Servicios Médicos Municipales de El Salto.
2. Oficio CGEDS/0473/2020 suscrito por la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.
3. Oficio CGSM/197/2020 suscrito por la Coordinación General de Servicios Municipales de El Salto.
4. Oficio SSJ/2066/2020 suscrito por el secretario de Salud del Estado de Jalisco y el director general del OPDSSJ.
5. Documento electrónico en formato Excel con datos oficiales por la SSJ, con las principales causas de mortalidad general en el municipio de El Salto 2010-2019, anexo en el oficio SSJ/2066/2020.
6. Oficio DGA/DRH/CC/OP/0013/2021, signado por la directora de Recursos Humanos del OPDSSJ.
7. Acta circunstanciada del 12 de febrero de 2021, en donde personal jurídico se comunicó con la parte inconforme.
8. Documentales remitidas por los inconformes el 1 de marzo de 2021, vía electrónica, siendo estas: ocho copias simples emitidas por la CL. 14 “La Paz”, Servicio de Medicina Interna del IMSS, pertenecientes a (TESTADO 1) y (TESTADO 1).
9. Tres notas periodísticas relacionadas con la problemática renal que se suscita en Jalisco, a saber: 1. *El Informador*: “IMSS ya atiende desabasto de medicamentos para pacientes renales, de Zoe Robledo”; 2. *El Diario NTR*: “Enfermos exigen abasto de medicinas”; 3. *Líder Informativo 91.9 fm*:



“Denuncian suspensión de consultas y trasplantes, así como desabasto de medicamentos para enfermos renales”.

10. Nota de prensa de la SSJ: “Gobierno de Jalisco se une a la exigencia de pacientes con enfermedad renal crónica y pacientes trasplantados”.

11. Publicación de la UdeG: “Insuficiencia de Atención”.

12. Oficio OPDSSJ/DJ/CC/2202/2021, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del OPDSSJ.

13. Memorandum OPD/SSJ/DGA/DRH/CGDH/258/2021 signado por el director de Recursos Humanos del OPDSSJ.

14. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1800/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos de la SSJ.

15. Informe Especial sobre el Área de Influencia por los Contaminantes Primarios Presentes en el Río Santiago y el Lago de Chapala.

16. Oficio DGSP/402/2021 signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Salud Pública de la SSJ.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### 3.1 Competencia

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 1 y 102, apartado B, de la CPEUM; 4 y 10 de la CPEJ; 3, 4, 7, fracciones XXV y XXVI; 8, 28, fracción III; 70, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 6, párrafo primero; 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución investigó la queja 3310/2020/III por violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la protección a la salud y al medio ambiente sano atribuidos a la SSJ, al OPDSSJ, a la Coordinación General de



Servicios Municipales y la Dirección de Servicios Médicos Municipales, estos últimos dos pertenecientes al Ayuntamiento de El Salto.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos de las instituciones antes mencionadas, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción, con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. Asimismo, para que se busquen las alternativas técnicas y jurídicas más viables para garantizar la calidad de vida, la conservación de un medio ambiente sano y la salud de las y los pobladores del municipio de El Salto.

### *3.2 Análisis, observaciones y argumentos del caso*

La presente investigación inició con una queja que de manera conjunta presentaron (TESTADO 1) y (TESTADO 1), misma que fue integrada y resuelta bajo un enfoque amplio, transversal y de progresividad de derechos humanos, atendiendo a la situación que impera en el territorio municipal de El Salto, y a la luz de los señalamientos que se esgrimieron desde la recomendación 1/2009, y más recientemente en las medidas cautelares que emitió en febrero de 2020 la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la fragilidad ambiental y de salud que padecen habitantes del municipio.

En ese tenor, para efecto de identificar la zona en la que habita la parte inconforme, es necesario ubicar que el municipio de El Salto se encuentra en las coordenadas UTM  $x= 681408$   $y= 2275045$ , con una extensión territorial de  $41 \text{ km}^2$ , de este, sólo 19.7%, es contemplado con un uso de suelo habitacional (asentamiento humano), el resto se distribuye entre campos agrícolas e instalaciones industriales.

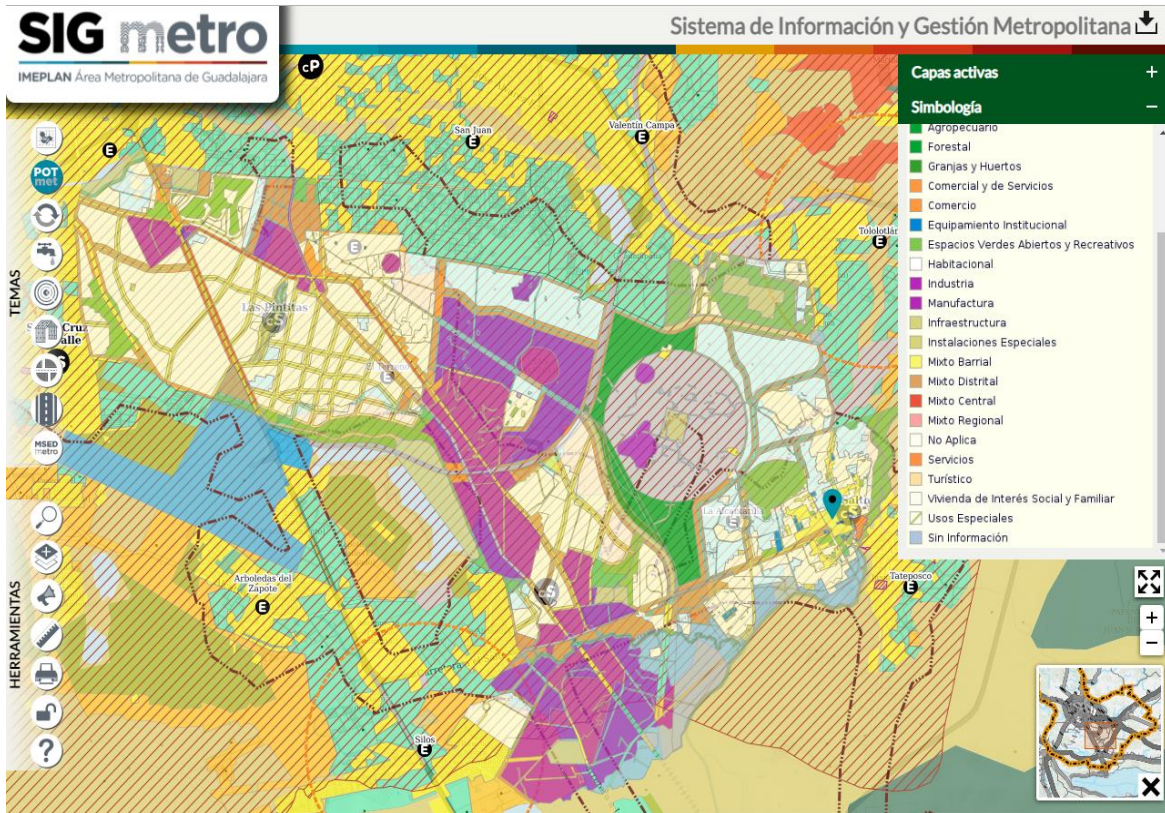
El Salto forma parte del área metropolitana de Guadalajara (AMG), al norte colinda con los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, al sur con Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, al este con Tonalá y Juanacatlán y al oeste, Tlajomulco de Zúñiga y San Pedro Tlaquepaque; sin embargo, sobresale que El Salto se encuentra asentado en los márgenes de la presa Las Pintas, de la Cuenca del Ahogado y del río Santiago. Lo anterior





puede identificarse con la imagen proporcionada por el Sistema de Información y Gestión Metropolitana:

Imagen 1



Fuente: SIG-Metro, en línea <https://sigmetro.imeplan.mx/mapa/mui>

No pasa inadvertido para esta Comisión que el municipio de El Salto forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (POTmet), del área metropolitana, mismo que se encuentra vigente<sup>8</sup> y que fue resultado de la aplicación del Código Urbano para el Estado de Jalisco y de la Ley de Coordinación Metropolitana en 2011; esto, en virtud de que se argumentó que

<sup>8</sup> La fundamentación de dicho documento se encuentra en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 80, 81 Bis, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5 y 9 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; 78, 81 y 102, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 120 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; decretos 23021/LVIII/09 y 25400/LX/15, los cuales son la expresión de declaratoria del Congreso del Estado del Área Metropolitana de Guadalajara; el entonces Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018 y el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano.



el AMG había crecido “sin rumbo y era dispersa, desconectada, distante y desigual (4D), apostando por convertirla en una ciudad cercana, compacta, conectada y equitativa (C3E)”.<sup>9</sup>

Dicho documento soporta y da peso legal a las decisiones de planeación del territorio que promueve el Instituto Metropolitano de Planeación (Imeplan),<sup>10</sup> el cual tiene como finalidad atender a una visión de ciudad junto con toda el AMG, denominada Guadalajara 2042, ya que el POTmet señala que la expansión urbana en esta AMG se incrementó en 118 por ciento en los últimos veinticinco años (40 783 hectáreas).<sup>11</sup>

En el POTmet se señala que el municipio de El Salto ha sido el que en los últimos años ha visto mayor crecimiento de construcción en su espacio (que incluye espacio urbano, desarrollos periurbanos — espacio suburbano —, o localidades menores próximas a la ciudad central (aunque no puedan ser consideradas todavía como parte de la misma), este parámetro permite conocer el proceso de crecimiento de la superficie física. Los cálculos del Imeplan se realizaron en el POTmet para los periodos de 1990, 2000, 2010 y 2015, siendo los municipios de Juanacatlán, Guadalajara e Ixtlahuacán de los Membrillos, los que menos contribuyeron al crecimiento del espacio construido del AMG, ya que estos tres municipios en conjunto, crecieron menos que el municipio de El Salto, el cual presentó un crecimiento de 3 117 ha, localizándose como el segundo municipio del AMG con la tasa de crecimiento anual más alta para el periodo de 1990-2015, bajo el entendido que Tlajomulco de Zúñiga se presenta con una tasa de 7.20 % de crecimiento anual y El Salto con 6.13 %. Lo anterior se puede advertir en la siguiente imagen:

---

<sup>9</sup> Imeplan. Las 10 cosas que debes saber del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, en línea [http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/Decalogo\\_POTmet.pdf](http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/Decalogo_POTmet.pdf) consultado el 10 de septiembre de 2021

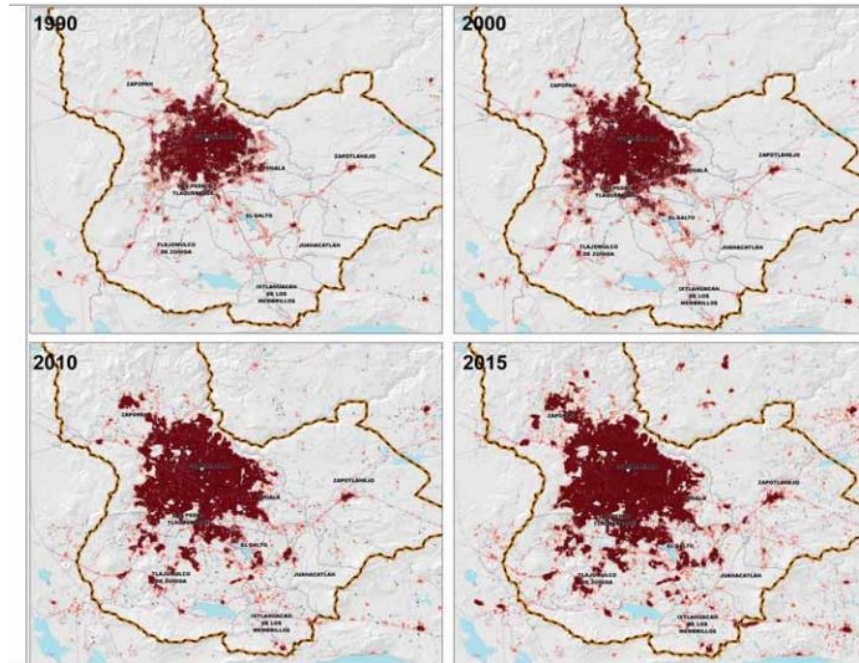
<sup>10</sup> Es el encargado de aportar los estudios, proyectos y propuestas técnicas de desarrollo integral para la ciudad completa. Véase en Plan de Ordenamiento Territorial AMG, en línea [http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet\\_IIIFB-BajaRes.pdf](http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIFB-BajaRes.pdf) consultado el 10 de septiembre de 2021.

<sup>11</sup> Imeplan. Las 10 cosas que debes saber del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, *op. cit.*





Imagen 2.



Fuente: POETmet, pag. 181, en línea [https://www.imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet\\_IIIIFB-BajaRes.pdf](https://www.imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIIFB-BajaRes.pdf)

La información proporcionada sirve como preámbulo para identificar la situación actual de la población del municipio de El Salto, la cual, según datos oficiales del censo 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es de 232 852 habitantes.<sup>12</sup>

### 3.2.1 Industrialización en el municipio de El Salto

Si bien hay muchos antecedentes sobre el origen de la industrialización en el municipio, uno de los más relevantes y con el que partiremos este apartado data de 1876, cuando se instala una gran fábrica de hilados denominada “Río Grande”, la cual buscó aprovechar la fuente de energía que genera el agua. Dicha empresa se ubicó en los terrenos de la Hacienda Jesús María, cercana a la estación ferroviaria de El Castillo; ahí llegaron a vivir cerca de mil trabajadores que venían del centro del país. Para finales del siglo XIX, la fábrica

<sup>12</sup> Véase INEGI, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/> consultado el 13 de septiembre de 2021.





Río Grande<sup>13</sup> se convirtió en la empresa textil más importante del estado; sin embargo, el modelo de organización empezó a tener problemas debido al contexto político y la efervescencia de una lucha por la libertad por parte de obreros y campesinos.<sup>14</sup>

Otro acontecimiento que impactó al desarrollo industrial en esa zona de Jalisco se presentó a finales del siglo XIX, con la llegada del molino de harina y la hidroeléctrica, instalados en 1880 y 1892, respectivamente. Esta última permitió generar un avance importante en la modernización de Guadalajara, ya que abasteció de energía suficiente para iluminar las calles del primer cuadro de la ciudad y posteriormente toda la capital del estado.<sup>15</sup>

El arribo de industrias a la zona de El Salto opacaba la visión y reconocimiento de su biodiversidad. El norteamericano Thomas L. Rogers, en 1893 señalaba la grandeza que representaba la zona de El Salto-Juanacatlán, al indicar que “Juanacatlán más que evocar, se parece al Niágara. Es realmente una miniatura de la poderosa catarata”.<sup>16</sup> Señalaba que: “El Lerma parece tratar de verter todas las aguas del lago de Chapala, y de un área de 40 mil millas cuadradas, sobre las cataratas al unísono, como en el Niágara las aguas del Erie y de los lagos superiores”.<sup>17</sup> Sin embargo, coincidentemente en el mismo año en que aparecieron publicadas sus palabras, se inauguraba sobre el río Santiago la planta hidroeléctrica El Salto, la primera construida para la venta de energía eléctrica en México,<sup>18</sup> y para 1900 la cascada histórica y su central hidroeléctrica se conmemoraron en una estampilla postal. No obstante, las intervenciones hidráulicas, el crecimiento poblacional, la expansión de la

---

<sup>13</sup> Entre 1896 y 1904 se construyó una propia colonia para los trabajadores de esta fábrica, era la última de su tipo y la más grande del estado de Jalisco, considerando que el municipio se inició con industria y vivienda para sus trabajadores. Véase González Corona, Elías: *La Industria y el Espacio Urbano*, caso El Salto, Jalisco, en línea

[https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/1966/06\\_renglones6eltemaeliasgonzalez.pdf?sequence=2&isAlloWed=y](https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/1966/06_renglones6eltemaeliasgonzalez.pdf?sequence=2&isAlloWed=y) consultado el 29 de septiembre de 2021.

<sup>14</sup> Rodríguez Bautista, Juan José y Cota Yáñez, María del Rosario, *Desarrollo del Parque Industrial El Salto*, Jalisco, presentado en el 52 Congreso Internacional de Americanistas, en Sevilla España. Julio del 2006, en línea [https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2015-04-04\\_10-15-31118772.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2015-04-04_10-15-31118772.pdf) consultado el 29 de septiembre de 2021.

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> Peregrina, Angelica, *Chapala: visto por viajeros*. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalisco, 1994.

<sup>17</sup> *Ibidem*

<sup>18</sup> Durán J.M., R.E. Partida y A. Torres 1999. *Cuencas hidrológicas y ejes industriales: el caso de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago*. Relaciones 80(XX). El Colegio de Michoacán, México



agricultura irrigada y de las actividades industriales y agroindustriales han cambiado ese panorama en el último siglo.<sup>19</sup>

Debemos señalar que El Salto nace como municipio en 1943,<sup>20</sup> por lo que es relativamente nuevo; no obstante, esta zona ha estado ligada desde hace muchas décadas con el crecimiento industrial del occidente de México, ya que la infraestructura que brindaba las líneas del ferrocarril fungió en un inicio como prioridad para su desarrollo, así como su cercanía con la capital jalisciense, situación que posteriormente se robusteció con la colocación de los parques industriales<sup>21</sup> de mayor relevancia y finalmente con la ubicación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara Miguel Hidalgo y Costilla,<sup>22</sup> construido en la década de los sesenta y que colinda con el municipio.

El corredor industrial promovió la ampliación de la carretera Guadalajara- Santa Rosa-La Barca, la construcción de líneas de comunicación terrestre a lo largo y ancho del corredor industrial, en la década de 1970 arribaron más empresas manufactureras y algunas electrónicas como IBM e Hitachi, se incentivó por la ampliación de escuelas técnicas industriales y agropecuarias en la zona, se llevó a cabo la construcción de una red auxiliar del gasoducto (Pemex) hacia todo el

---

<sup>19</sup> Véase la tesis Cindy Claudia McCulligh de 2017 para obtener el grado de doctora en Ciencias Sociales por parte de Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, denominada: Alcantarilla del progreso: industria y estado en la contaminación del río Santiago en Jalisco, en línea <http://waterlat.org/Thesis/McCulligh.pdf> consultada el 29 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> Hasta 1943 El Salto llevó el nombre de El Salto de Juanacatlán, y fue mediante el Decreto el 25 de diciembre de 1943 que se dispuso lo siguiente: “Se eleva a la categoría de Municipalidad, la actual Delegación de El Salto, perteneciente al municipio de Juanacatlán. El nombre del nuevo municipio así como el de su Cabecera será el de El Salto”, Véase Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco (IEG), El Salto Diagnóstico Municipal, diciembre 2019, en línea <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/07/El-Salto.pdf> consultado el 29 de septiembre de 2021.

<sup>21</sup> Para 1953 surge el programa de Parques y Ciudades Industriales, que inició con la construcción de Ciudad Sahagún, un complejo industrial ubicado en el estado de Hidalgo, que pretendía desconcentrar las plantas manufactureras localizadas en la capital del país, a pesar de estar relativamente cerca. Durante este programa se crearon casi cien parques y ciudades industriales, cuatro de ellos en la Zona Metropolitana de Guadalajara. El primero en instalarse fue el Parque Industrial Guadalajara, ubicado en el municipio de El Salto en 1967, el objetivo de este parque era desconcentrar fábricas ubicadas en las zonas metropolitanas del país, principalmente de la ciudad de México y Guadalajara, considerando que El Salto podría ser una opción por el antecedente industrial obtenido décadas atrás y porque podría aprovechar las ventajas de aglomeración al estar cerca de Guadalajara. Para ese tiempo se instalaron varias empresas relevantes que impactaron no sólo el desarrollo industrial del municipio, sino que empezó a tener una relación funcional más directa con la capital de Jalisco: Celulosa y Derivados (química y textil), Polisac (plásticos), Aceros Industrial (Metal mecánica), Champiñones de Guadalajara (alimenticia), Industrias Petroquímicas (Petroquímica), Euzkadi3 (Llantas), Maquiladora de Oleaginosas (aceitera), entre otras.

<sup>22</sup> El cual se ubica en el territorio municipal de Tlajomulco de Zúñiga.



corredor industrial y la construcción de la autopista Guadalajara-México, fueron algunas de las acciones que en conjunto con los incentivos fiscales otorgados por las autoridades, hicieron del corredor industrial de El Salto, lo que es hoy en día.<sup>23</sup>

Al crecimiento industrial le vino el desarrollo urbano, el cual según los empresarios resultaba necesario en la zona, para poder tener mano de obra cercana a la fuente de empleo; sin embargo, ya para 2008 los grandes corporativos, entre ellos Honda de México, amenazaron con detener sus inversiones como resultado de la autorización del gobierno municipal de El Salto para construir fraccionamientos habitacionales en terrenos aledaños a diversas plantas industriales que manejan sustancias peligrosas.<sup>24</sup>

El desarrollo de la zona se ha ponderado sobre muchos derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud y al medio ambiente. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas visitó el estado de Jalisco y conoció el caso del río Santiago, constatando en ese entonces que el río recibía descargas de más de 300 industrias en el corredor industrial Ocotlán-El Salto, el cual es uno de los corredores industriales más importantes del país y donde una de las zonas más contaminadas del río fluye a través de los municipios de Juanacatlán y El Salto, con un aproximado en ese entonces de 300 mil habitantes.<sup>25</sup>

Los efluentes principales se derivan de las industrias metalmecánica y metalúrgica, químico-farmacéutica, electrónica, automotriz y de alimentos y bebidas. Un estudio realizado para ese entonces por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) encontró un total de 1090 sustancias tóxicas, productos químicos y metales en el río, principalmente de fuentes industriales.

---

<sup>23</sup> En 2018, la Asociación de Industriales de El Salto (AISAC) anunció que se invertirán alrededor de 350 millones de dólares para esa anualidad para el corredor industrial de El Salto, aunado a que esas nuevas inversiones generarían 2,000 nuevos empleos, que se sumarían a las más de 57,000 plazas que actualmente oferta la zona industria Véase México Industry, Corredor Industrial de El Salto recibirá millonarias inversiones, marzo 2018, en línea <https://mexicoindustry.com/noticia/corredor-industrial-de-el-salto-recibir-millonarias-inversiones>

<sup>24</sup> El Economista, *Corredor Industrial de El Salto en Jalisco proyecta inversiones*, en línea <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Corredor-Industrial-de-El-Salto-en-Jalisco-proyecta-inversiones--20120201-0023.html> consultado el 30 de septiembre de 2021

<sup>25</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Declaración del Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos al final de su visita a México Ciudad de México, 7 de septiembre de 201, en línea <https://ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20466&LangID=S> consultado el 1º de octubre de 2021.



En palabras de los expertos, “fue un fuerte impacto ver el río cubierto de espuma y el olor de fuertes gases que se desprende del agua que cae en la cascada, El Salto. Médicos locales citaron un aumento en la incidencia de diferentes enfermedades, incluyendo leucemia, abortos espontáneos y defectos de nacimiento congénitos, entre otros”. En el documento oficial que se desprende del informe de la visita se añadió:

[...] Con respecto a las demandas de las comunidades, las autoridades llevaron a cabo únicamente acciones correctivas que no solucionaron los problemas de salud pública y contaminación industrial. La única solución que se aplicó fue la creación de dos plantas de tratamiento de aguas residuales que solo tratan las descargas de aguas residuales domésticas de la parte meridional de la zona metropolitana de Guadalajara y no las aguas residuales de las industrias...<sup>26</sup>

Es importante señalar que, dentro de este documento oficial, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU abordó la necesidad de que autoridades mexicanas protejan mejor los derechos humanos en el contexto de las operaciones empresariales en el país, instando a que se estableciera un Plan Nacional de Acción<sup>27</sup> sobre empresas y derechos humanos para aterrizar la voluntad política en acciones reales

### *3.3 Generalidades de la insuficiencia renal*

Es preciso señalar primeramente que, la importancia de los riñones son varias: filtrar la sangre del cuerpo para eliminar sustancias tóxicas, en especial urea y creatinina que en caso de acumularse causan falla en diversos órganos; la formación de hemoglobina, que transporta el oxígeno en el cuerpo, además de mantener el equilibrio de la acidez y las sales en el cuerpo, como sodio, calcio y potasio, esenciales para un adecuado funcionamiento del organismo.<sup>28</sup>

En ese tenor, la ERC se ha descrito como la enfermedad crónica más olvidada; sin embargo, representa un grave problema de salud pública en México y el mundo.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> Del cual se puntualizará más adelante.

<sup>28</sup> Véase Enfermedad renal, problema de salud creciente en todo el mundo, es prevenible: IMSS, en línea <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201903/058>

<sup>29</sup> *Ibidem*.



El IMSS estima que a nivel mundial hay 850 millones de personas que la padecen; en nuestro país está identificado que por cada mil habitantes hay 1.4 pacientes con insuficiencia renal, cifra que es mayor de lo reportado a nivel mundial, pues lo padecen una persona por cada mil habitantes, esto se relaciona al alto número de personas con obesidad, lo cual deriva en diabetes e hipertensión, en comparación con el resto de los países. Sin embargo, en Jalisco los números son diferentes, existen investigaciones que señalan que desde 2013 se ha intentado identificar aspectos epidemiológicos de la IRC en el IMSS, en donde nuestro estado se encuentra con mayor prevalencia (al igual que el Estado de México, al oriente, y la ahora Ciudad de México, al sur, con una incidencia general de 124 casos por cada mil usuarios,<sup>30</sup> datos evidentemente alarmantes.

Es importante destacar que, al ser un trastorno de **origen multifactorial** y estar fuertemente asociado a las enfermedades crónicas de mayor prevalencia en nuestra población (diabetes e hipertensión), su impacto en la salud pública se refleja en la alta demanda de recursos humanitarios, económicos y de infraestructura que su tratamiento requiere. También, es la segunda causa más importante de años de vida perdidos en Latinoamérica.<sup>31</sup>

Este padecimiento tiene un impacto indirecto en la morbilidad y mortalidad global al aumentar el riesgo de padecer otras cinco patologías importantes: enfermedades del corazón, diabetes, hipertensión, infección por el virus de VIH y malaria.<sup>32</sup>

En 2017 se reportó una prevalencia de ERC del 12.2% y 51.4 muertes por cada 100 mil habitantes en México. Además, la enfermedad en México está teniendo un gran impacto en las finanzas de las instituciones y en la economía de las familias; en 2014, el gasto en salud anual medio por persona para esta patología se estimó en 8 966 USD en la Secretaría de Salud, y de 9 091 USD en el IMSS.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Véase Revista Elsevier, Diálisis y Trasplante, Panorama epidemiológico de la insuficiencia renal crónica en el segundo nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, Vol. 35. No. 4, pp.148-156, octubre-diciembre 2014, en línea <https://www.elsevier.es/es-revista-dialisis-trasplante-275-articulo-panorama-epidemiologico-insuficiencia-renal-cronica-S1886284514001726>

<sup>31</sup> Gobierno de México, Instituto Nacional de Salud Pública, La Enfermedad Renal Crónica en México, en línea <https://www.insp.mx/avisos/5296-enfermedad-renal-cronica-mexico.html#sup1> consultado el 19 de septiembre de 2021.

<sup>32</sup> *Ibidem*

<sup>33</sup> *Ibidem*





Uno de los principales problemas, al igual que en otras enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), es su diagnóstico tardío debido a la ausencia de síntomas en las etapas tempranas. Se ha estimado que, en la actualidad, alrededor de 6.2 millones de mexicanos con diabetes tienen insuficiencia renal en sus distintas etapas, sin que necesariamente todos ellos sepan que la padecen. Hasta 98% de las personas con ERC por diabetes en México se encuentra en etapas tempranas, cuando por fortuna la ERC es todavía controlable y reversible. Sin embargo, en estos datos no incluye a los enfermos que, por otras causas como hipertensión arterial sistémica, enfermedades autoinmunes, infecciones, antecedentes congénitos, problemas obstructivos y daño por fármacos, también desarrollan ERC en forma progresiva hasta llegar a las etapas tardías y que, en la mayoría de los casos, lo hace de manera silenciosa.<sup>34</sup>

Los programas de salud pública destinados a reducir los factores de riesgo de enfermedades que pueden conducir a la ERC, como diabetes, hipertensión (estas dos, según el IMSS, causan 85 por ciento de los casos de este padecimiento)<sup>35</sup> y obesidad, así como la detección temprana y el control adecuado de estas enfermedades son de suma importancia para reducir la incidencia de ERC.

Desafortunadamente, la reducción de los factores de riesgo de ECNT, como las dietas poco saludables, la inactividad física y el consumo de tabaco, implican cambios en el estilo de vida que son difíciles de lograr. Además, la pobreza puede contribuir a la dificultad de reducir estos factores de riesgo porque se ha demostrado que está fuertemente asociada con el desarrollo de la obesidad, que a su vez es un factor de riesgo para la diabetes y la hipertensión. A pesar de estas barreras, un programa estructurado debería tener un impacto positivo en la prevención y el control de las ECNT que conducen a la insuficiencia renal, así como la vigilancia de la función renal y la detección temprana de la insuficiencia renal.<sup>36</sup>

Cabe señalar que las personas con IRC incrementaron su vulnerabilidad durante esta pandemia por el COVID-19, ya que al encontrarse con un tratamiento con diálisis o haber tenido un trasplante renal, incrementó su posibilidad en presentar síntomas graves en caso de contraer el COVID-19.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*

<sup>35</sup> Enfermedad renal, problema de salud creciente en todo el mundo, es prevenible: IMSS, *op. cit.*

<sup>36</sup> La Enfermedad Renal Crónica en México. *op. cit.*



### *3.4 Planteamiento del problema*

*A) Indagar si la enfermedad renal que padecen (TESTADO 1) y (TESTADO 1), es ocasionada por la contaminación del río Santiago.*

Respecto a esta problemática, la parte inconforme señaló en su escrito inicial de queja, que ambos son habitantes del municipio de El Salto, y que, desde hace años, ambos fueron detectados con la enfermedad de insuficiencia renal, asegurando que la misma la vinculaban directamente con la contaminación que aqueja al río Santiago, ya que habitan muy cerca del afluente.

En su escrito inicial de queja argumentaron que la atención a la enfermedad renal era carente en el municipio de El Salto; sin embargo, señalaron que ambos eran atendidos en el IMSS,<sup>37</sup> tal y como lo acreditaron con las documentales públicas que presentaron en el correspondiente periodo probatorio (puntos 7 y 8, de Evidencias).

Según datos que proporcionaron el secretario de Salud del Estado de Jalisco y el director general del OPD SSJ, en su respectivo informe de ley en el oficio SSJ/2066/2020, indicaron que la parte inconforme se encuentra dentro del 57.5% de la población de El Salto que cuenta con seguridad social proporcionada por el IMSS, siendo 97.146 habitantes los que se encuentran atendidos por esa entidad de servicios de salud federal.

Situación que evidencia que el derecho a la protección de la salud de la parte inconforme no ha sido vulnerado al encontrarse desde un inicio de su padecimiento con atención especializada; no obstante, de las documentales que integran el expediente de queja se advierte que la mayoría de sus atenciones médicas por especialistas han sido realizadas en la clínica 14 del IMSS, que se ubica en el municipio de Guadalajara, lo que significa un inminente traslado desde el municipio de El Salto.

El municipio de El Salto cuenta con la Unidad 5 de Medicina Familiar del IMSS, la cual data de hace más de seis décadas, y se tiene información de que en 2017 se proyectó su remodelación y ampliación, ya que da servicio a la población que se ubica en uno de los corredores industriales más importantes y

---

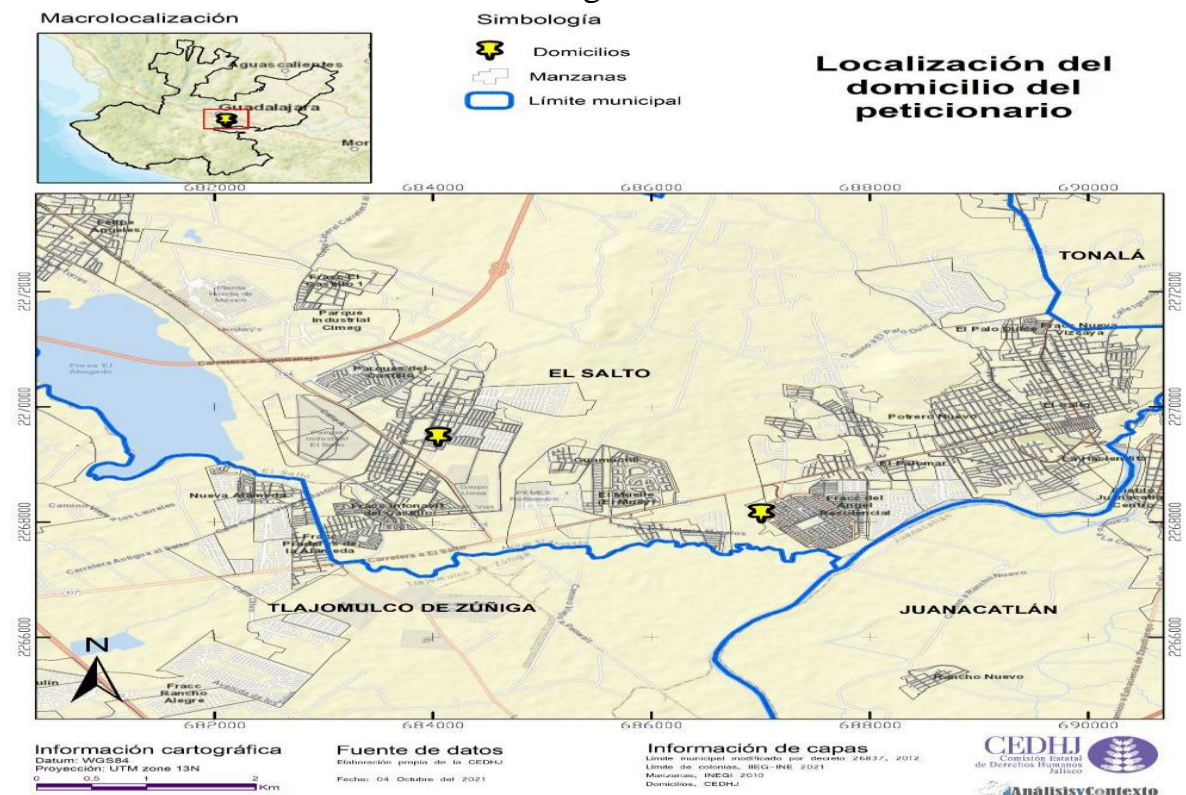
<sup>37</sup> De las documentales ofrecidas por la parte inconforme no se advierten datos clínicos o historial clínico que mencione datos importantes, relativos a padres o familiares con esta enfermedad (lo que pudiera vincularse con una cuestión hereditaria o congénita), la edad en la que les fue detectada, su dieta, etcétera.



representativos del estado.<sup>38</sup> Sin embargo, la situación que se advirtió en el presente expediente pareciera evidenciar que dicha unidad médica no es suficiente para atender a 94 171 personas que se encuentran con seguridad social en dicha institución (punto 4 de Evidencias).

Ahora bien, la parte inconforme indicó que la afectación renal que les aqueja la atribúan a la cercanía de sus viviendas respecto al contaminado río Santiago, toda vez que el domicilio que habita (TESTADO 1) se encuentra en la colonia [...], a un costado de este contaminado afluente, mientras que el domicilio de (TESTADO 1) se ubica en la colonia [...]. Ambos domicilios están rodeados de parques industriales, entre ellos: Parque Industrial El Salto, Capstan de México y Evans Planta El Salto, como se aprecia a continuación:

Imagen 3.



<sup>38</sup> Véase “Invierte IMSS 876 millones de pesos en Jalisco para reforzar su infraestructura en Salud”, en donde se desprende que el ex titular del IMSS, Mikel Arriola, informó de la ampliación en cuatro consultorios para la UMF de El Salto, Jalisco, a la que se destinarían 74 millones de pesos, así como la construcción de una nueva clínica en el municipio de Tonalá, en línea <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201706/189> consultado el 13 de septiembre de 2021.



La cercanía del domicilio de la parte inconforme con los parques industriales y el río Santiago es evidente; sin embargo, esta Comisión carece de pruebas que acrediten fehacientemente que la enfermedad renal ha sido ocasionada directamente en sus organismos por estos aspectos ambientales, ya que, como se ha señalado, es una enfermedad multifactorial que involucra aspectos elementales como: vida saludable, que influye en el cuidado y bienestar de los riñones a través de la alimentación adecuada; controlar el peso para prevenir diabetes, enfermedades cardíacas y otras condiciones asociadas con la enfermedad renal; revisar periódicamente presión arterial y niveles de azúcar en sangre; mantener una hidratación adecuada; evitar el tabaco y no automedicarse, a fin de no afectar este vital órgano.<sup>39</sup> Aunado a la asociación que se tiene de esta enfermedad con otras comorbilidades, como: diabetes, hipertensión arterial sistémica, enfermedades autoinmunes, infecciones, antecedentes congénitos, problemas obstructivos y daño por fármacos, estos también pueden desarrollar la IRC en forma progresiva hasta llegar a las etapas tardías ya que, en la mayoría de los casos, como se ha mencionado, lo hace de manera silenciosa.

Ahora bien, esta Comisión no cuenta con la certeza técnica y científica que asegure que la enfermedad renal de la y el inconforme haya sido asociada a la contaminación del río Santiago; ya que para asegurar esto se debe contar con análisis científicos particulares a cada caso en específico, mismos que deberán ser las autoridades encargadas de la salud, identificar si sus enfermedades tienen un nexo causal con la degradación ambiental de la zona ocasionada por la contaminación el río Santiago. No obstante, esta defensoría del pueblo ha documentado desde la conocida Recomendación 1/2009, emitida hace más de una década que, un impacto en la condición de salud de habitantes de los municipios de El Salto y Juanacatlán, más en aquellos que se encuentran en las inmediaciones de dicho cuerpo de agua. En aquella investigación se identificó el aumento porcentual en cinco causas de muerte (cáncer, insuficiencia cardíaca, paro cardiorrespiratorio, diabetes mellitus e insuficiencia renal).<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Enfermedad renal, problema de salud creciente en todo el mundo, es prevenible: IMSS, *op. cit*

<sup>40</sup> CEDHJ (2009). Recomendación 01/2009. p. 98. En línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0901.pdf>





*B) Identificar si el servicio de atención médica que se brinda en el municipio de El Salto es el adecuado para un territorio que forma parte de un polígono de intervención prioritaria.*

Los argumentos vertidos en el anterior inciso cobran relevancia para dar respuesta a este punto, en torno al servicio de atención médica que se brinda en el municipio de El Salto.

Los datos proporcionados por el secretario de Salud del Estado de Jalisco y el director general del OPDSSJ, en su respectivo informe de ley (oficio SSJ/2066/2020) indicaron que 97 146 habitantes de El Salto cuentan con seguridad social, siendo el IMSS el que tiene un porcentaje mayor de afiliados, y en menor medida a las demás instituciones de seguridad social, quedando el 42.5% de la población aproximadamente 71 520 habitantes a cargo de los servicios de salud estatales (punto 4 de Evidencias), tal como se desprende de la siguiente tabla proporcionada por Gobierno del Estado:

Tabla 1.

Municipio	Población total, con seguridad social	Población con seguridad social				Población total sin seguridad social	Población total 2020
		IMSS	ISSSTE	Pemex, Defensa o Marina	Otra institución		
El Salto	97 146	94 171	1 841	310	824	71 520	168 666

Fuente: Oficio SSJ/2066/2020

Por su parte, la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco indica que hay acciones programadas en materia de salud para el municipio de El Salto, las cuales se han realizado en coordinación sectorial con el IMSS. También, que se aumentó la cobertura de los servicios de salud incluyendo la detección temprana de marcadores de daño renal en población de riesgo y en torno a las acciones ejecutadas respecto a la estrategia denominada “Revive el Río Santiago” (punto 2 de Evidencias).

Cabe recordar que “Revive el Río Santiago” es una estrategia que inició de la presente administración el Gobierno de Jalisco, a través de diversas dependencias del Estado, entre las que se encuentra la SSJ, en conjunto con el OPDSSJ, en donde de manera transversal se tiene como objetivo mejorar las condiciones ecológicas, ambientales y sociales de la zona del río Santiago afectada por altos niveles de contaminación.





Sin embargo, esta estrategia busca que la atención sea concurrente y en este caso el municipio de El Salto informó, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, que, como parte del proyecto integral de saneamiento del río Santiago, la administración 2018-2021 había realizado el pasado 25 de marzo de 2019 el cierre total de operaciones del rastro municipal de manera oficial, con la finalidad de regular las descargas de agua de manejo residual de los procesos realizados en el mismo, en responsabilidad y cumplimiento en materia de salubridad (punto 3, de Evidencias).

En ese tenor, las acciones que se han realizado tanto por la SSJ así como por el OPDSSJ, en el eje Ciudadanía Saludable, constituyen acciones en materia de promoción, prevención, protección de la salud y detección temprana de enfermedades relacionadas con contaminación ambiental de la población en general de los municipios, no sólo de El Salto, sino del área de intervención prioritaria conformada por los municipios de Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán, Chapala, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatitlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas, Atotonilco, Ocotlán y Poncitlán<sup>41</sup>, aunque de manera especial de aquellos pobladores que no cuentan con seguridad social, las cuales se llevan a cabo a través de los centros de salud y hospitales pertenecientes al OPDSSJ.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco ha llevado a cabo diversas acciones para atender esta estrategia, como lo son: implementación de Ferias de Salud y Médicos de Barrio;<sup>42</sup> Pilotaje del Registro Estatal de ERC, en conjunto con el Registro Estatal del Cáncer; expandir la cobertura necesaria para que los municipios del Área de Intervención Prioritaria cuenten con la atención médica oportuna; y se ha realizado el tamizaje para la detección de ERC a 24 244 niños en el Área de Intervención Prioritaria, la cual se encuentra conformada por los municipios de El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán y Chapala.

El Gobierno del Estado señaló que durante 2019 se acreditaron nueve centros de salud de los 35 existentes en el Área de Intervención Prioritaria, logrando 11 unidades acreditadas a efecto de que la población pueda recibir la atención médica necesaria y, a su vez, se lleve una prevención continua **a efecto de evitar aumentar la tasa de mortalidad consecuente de la contaminación del río**

<sup>41</sup> Ver anexo 1

<sup>42</sup> Focalizada en la promoción y detección oportuna de enfermedades, donde realizó la visita de 15 893 casas y la atención médica de 29 084 personas en 2019, y durante 2020 se llevaron a cabo 151 918 acciones y la atención médica de 39 879 personas.



**Santiago**, teniendo dichos centros el abasto y surtido de medicamentos para la población sin seguridad social (punto 4 de Evidencias).

Con lo anterior reconocen, tanto el secretario de Salud del Estado de Jalisco como el director general del OPDSSJ, que la mortalidad en la zona se ve vinculada con la contaminación del río Santiago. Ahora bien, esta Comisión no cuenta con estudios médicos, científicos y técnicos específicos para asegurar que la afectación renal de (TESTADO 1) y (TESTADO 1) se vincula directamente a la contaminación del río Santiago, aunque teóricamente la contaminación ambiental es reconocida como uno de los agentes detonantes.

Al respecto, la CIDH emitió la resolución 7/2020 otorgando el 5 de febrero de 2020, la Medida Cautelar No. 708-19 a los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala, en el municipio de Poncitlán, Jalisco, al considerar de *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad, por posibles violaciones a los derechos humanos.<sup>43</sup>

Ahora bien, esta defensoría del pueblo, respetuosa de las investigaciones internacionales que lleva a cabo la CIDH en torno a la contaminación ambiental en el río Santiago y el lago de Chapala, reitera que es importante que las autoridades mexicanas colaboren de manera concurrente no sólo para dar respuesta a organismos internacionales, sino para que el polígono prioritario sea verdaderamente atendido, en virtud de que la contaminación del río Santiago representa una exposición cotidiana a los contaminantes que fluyen a través de este, y se da, ya sea por contacto físico con el agua (la cual también es utilizada para fines agrícolas), o en su caso por la respiración de contaminantes que se volatilizan en el aire, principalmente en la cascada de El Salto y Juanacatlán.

---

<sup>43</sup> La CIDH, solicitó a México, lo siguiente:

- a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y salud los pobladores de las zonas hasta 5 kilómetros del Río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, señalados en la solicitud. En particular, que el Estado adopte las medidas pertinentes para brindar un diagnóstico médico especializado para las personas beneficiarias, teniendo en cuenta la alegada contaminación, proporcionándoles asimismo una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables;
- b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) informe sobre las medidas adoptadas para mitigar las fuentes de riesgo alegadas.



Al respecto, la OMS y la OPS señalaron que la contaminación en el aire puede vincularse con los problemas de salud, en este caso, todas las personas pueden estar expuestas a la contaminación del aire. Sin embargo, se perciben grandes diferencias entre grupos de población y localidades geográficas, específicamente aquellas que se encuentran expuestas cerca de recintos industriales; de hecho, en algunos casos las diferencias de exposición entre los grupos de población pueden estar vinculadas con las inequidades en el desarrollo, la implementación y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.<sup>44</sup>

La contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública en las Américas, ya que la exposición a altos niveles de contaminación puede causar una variedad de resultados adversos para la salud: aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales y cáncer de pulmón, las cuales afectan en mayor proporción a población vulnerable, niños, adultos mayores y mujeres.<sup>45</sup>

Cabe destacar que los datos proporcionados por Gobierno del Estado en torno a la enfermedad renal en el municipio de El Salto en los últimos 10 años son alarmantes, ya que se sitúa dentro de las 20 enfermedades causa de mortalidad en el municipio (punto 4 de Evidencias).

Tabla. 2

Año	Enfermedad	Clave C.IE/OMS 10a. Rev.	Hombres	Mujeres	Total General	Tasa	%
2010	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	16	7	23	17	3.7
2011	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	6	7	13	9	2.1
2012	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	5	4	9	6	1.6
2013	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	13	12	25	17	4.1
2014	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	13	12	25	16	4.0
2015	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	11	8	19	12	2.6
2016	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	15	9	24	15	3.2
2017	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	16	11	27	17	3.1
2018	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	12	9	21	13	2.4
2019	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	17	5	22	13	2.5
2020	Nefritis y Nefrosis	N00-N19	15	20	35	-	-

Fuente: Oficios: SSI/2066/2020 y DGSP/402/2021

<sup>44</sup> Véase OPS/OMS, Calidad del Aire, en línea <https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire> consultado el 13 de septiembre de 2021.

<sup>45</sup> *Ibidem*



Con los anteriores datos resulta importante identificar que el Gobierno del Estado reconoce que al menos 71 520 personas habitantes del municipio de El Salto no cuentan con seguridad social; sin embargo, la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco argumentó que se habían rehabilitado las instalaciones del centro de salud de El Salto, contando actualmente con el dictamen de acreditación emitido por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en donde se realizan monitoreos mensuales de abasto de medicamento; y recalcó que se había fortalecido la plantilla del personal, **incluyendo médico nefrólogo para atención especializada.**

Es importante señalar la contradicción que exponen los titulares de la SSJ y del OPDSSJ, quienes indican que, contrario a lo que señaló la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, los seis centros de salud que se ubican en el municipio, pertenecientes a la Región Sanitaria XI, cuentan con 12 médicos y un solo nefrólogo, pero se evidenció que de noviembre de 2020 al último día de febrero de 2021 (punto 6, de Evidencias), la plaza de esta especialidad estuvo vacante, dejando sin atención al menos a 71 520 personas que no cuentan con seguridad social en el municipio. No obstante, del 01 de marzo del presente año a la fecha en la que se emite la presente resolución, el Gobierno del Estado únicamente cuenta con un especialista en uno de los seis centros de salud (puntos 12 y 13, de Evidencias).

Es oportuno destacar que, conforme lo informó la SSJ y el OPDSSJ, sí se han realizado acciones a corto, mediano y largo plazos, en relación con la atención de los servicios de salud en el municipio de El Salto (las cuales disminuyeron por motivos de la contingencia sanitaria por COVID-19), lo que representa un avance significativo. Sin embargo, como se puede advertir, no resulta suficiente, ya que no se presta de manera adecuada la atención a las y los usuarios, pues hay meses en los que ni siquiera cuentan con médicos especialista en los centros de salud, y que actualmente sólo un galeno brinda atención a más de 70 mil personas que no cuentan con seguridad social y que habitan en un polígono de intervención prioritaria, donde los casos de IRC han ido en aumento y desde hace más de una década se encuentra dentro de las 20 enfermedades causa de mortalidad en el municipio de El Salto.

Según lo investigado en esta queja, es evidente que falta mucho por hacer para que se garantice y tutele de forma adecuada el derecho humano a la protección de la salud de la población de El Salto — y demás municipios involucrados en el área de intervención prioritaria por la contaminación del río Santiago —. Por otra parte,



aunque las autoridades involucradas en atender la salud en este municipio han tratado de proporcionarles los servicios de salud, no ha sido posible la aplicación de políticas públicas que resuelvan de forma integral estas necesidades.

*C) Análisis de la situación que impera en la población de El Salto, de conformidad con los resultados del Informe Especial sobre el Área de Influencia por los Contaminantes Primarios presentes en el Río Santiago y Lago de Chapala emitido por esta CEDHJ.*

Finalmente, en cuanto a este inciso, recae en el análisis de la situación que impera en la población de El Salto de conformidad con los resultados del Informe Especial sobre el Área de Influencia por los Contaminantes Primarios presentes en el Río Santiago y Lago de Chapala emitido por esta CEDHJ,<sup>46</sup> investigación que documenta tres grandes aspectos como efecto de la intervención antropogénica por actividades urbanas, industriales y agropecuarias, en las proximidades de Chapala y el río Santiago, identificando el riesgo, impacto y vulnerabilidad de la población de la zona (especificándose que dicho estudio se llevó a cabo en la totalidad del territorio de Poncitlán, El Salto y Juanacatlán, y en solo dos localidades de Tonalá: Tololotlán y Puente Grande).

Por consiguiente, esta defensoría del pueblo concluyó en dicho documento que, al estudiar conjuntamente la afectación por efectos latentes (riesgo, vulnerabilidad e impacto), la influencia global por los contaminantes en el río Santiago es particularmente más alta en Puente Grande, Tonalá (84.64%), El Salto centro (84.56 %) y Juanacatlán centro (84.50%).

Los alcances de la contaminación por la actividad industrial se caracterizan por influir de forma significativa, tanto de forma potencial (riesgo), ya materializada (impacto) y los aspectos que deben reducirse para aumentar la resiliencia social y ambiental (vulnerabilidad), en la zona sur de Juanacatlán.

Esta misma situación se presenta en la frontera sur de El Salto (en colindancia con el Canal del Ahogado), la zona limítrofe entre Juanacatlán y El Salto (particularmente en la zona de la cascada), así como Tololotlán y Puente Grande, en Tonalá. En Poncitlán, la influencia por contaminación industrial se evidencia principalmente en las localidades de San Jacinto, Casa Blanca, Santa

---

<sup>46</sup> Elaborado para efecto de que sirviera como herramienta para el Estado Mexicano para atender la Resolución 7/2020 de la CIDH, donde se emitió la medida cautelar número 708- 19, a favor de los habitantes de El Salto, Juanacatlán, así como de habitantes de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala, en Poncitlán.





Cruz el Grande, Cuitzeo, San Pedro Itzicán y la cabecera municipal. La ubicación del corredor industrial de El Salto presenta una congruencia geográfica con la identificación del impacto en las localidades. Incluso, se comprueba que todas las poblaciones consideradas en la actuación cautelar de la CIDH presentan un daño alto, ya materializado.<sup>47</sup>

El impacto generado por la polución derivada de la actividad industrial, o sector secundario de la economía, es superior respecto al resto. El daño tangible por las actividades de transformación es 237% más alto que el generado por labores agropecuarias (casi cuatro veces), y 30 % mayor que en el caso de las urbanas.

Los datos con los que se cuenta en el Informe Especial en comento, indican la vulneración sistemática al medio ambiente y a la salud de la población en general del municipio de El Salto y evidencian la necesidad urgente de que se dote de mayores servicios médicos especializados no solo al municipio, sino a todos aquellos que se encuentran al margen de este contaminado afluente y continuar con el tamizaje para la detección de ERC en niños, niñas y adolescentes al menos en el área denominada por el Gobierno de Jalisco, como: Área de Intervención Prioritaria, la cual se encuentra conformada por los municipios de Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatitlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas, Atotonilco, El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán y Chapala.

Con los datos obtenidos en el informe en comento, esta CEDHJ se dio a la tarea de identificar la zona en la que se encuentran los domicilios de la parte inconforme, para efecto de ubicar el grado de vulnerabilidad, de impacto global y de riesgo por contaminantes primarios presentes en el río Santiago, como se podrá observar en las siguientes imágenes:

---

<sup>47</sup> La propia CIDH señaló en el otorgamiento de las medidas cautelares que, dentro del expediente se contaban con un estudio conducido por *Greenpeace*, que apuntó la presencia de “varios contaminantes tóxicos vinculados a actividades industriales y que tienen impacto en la salud humana al ser cancerígenos, corrosivos a la piel, perjudiciales a la reproducción humana, etc.”. Entre los contaminantes encontrados, habría ésteres de ftalato de di-n-butilo, fosfatos de triarilo, 1,4- diclobencenocloroformo, cloroformo, bisfenol A, tributilamina, isómeros de nonilfenol, nonilfenol, octifinal, diclorobenceno, clorocresol, hidrocarburos alifáticos, alquilbencenos, ácido perfuroctanioco, además de otros productos que estarían vinculados a la actividad industrial. Tal estudio se habría realizado después de la instalación de una planta de tratamiento de aguas inadecuada, pues al ser destinada para aquellas de uso doméstico, no sería capaz de remover las sustancias tóxicas contenidas en las descargas industriales. Véase *Greenpeace*, Alto a la catástrofe ecológica del río Santiago, 2016, en línea <https://www.greenpeace.org/archivemexico/es/Footer/Descargas/reports/Toxicos/Alto-a-la-catastrofe-ecologica-del-rio-Santiago/>



Imagen 4.

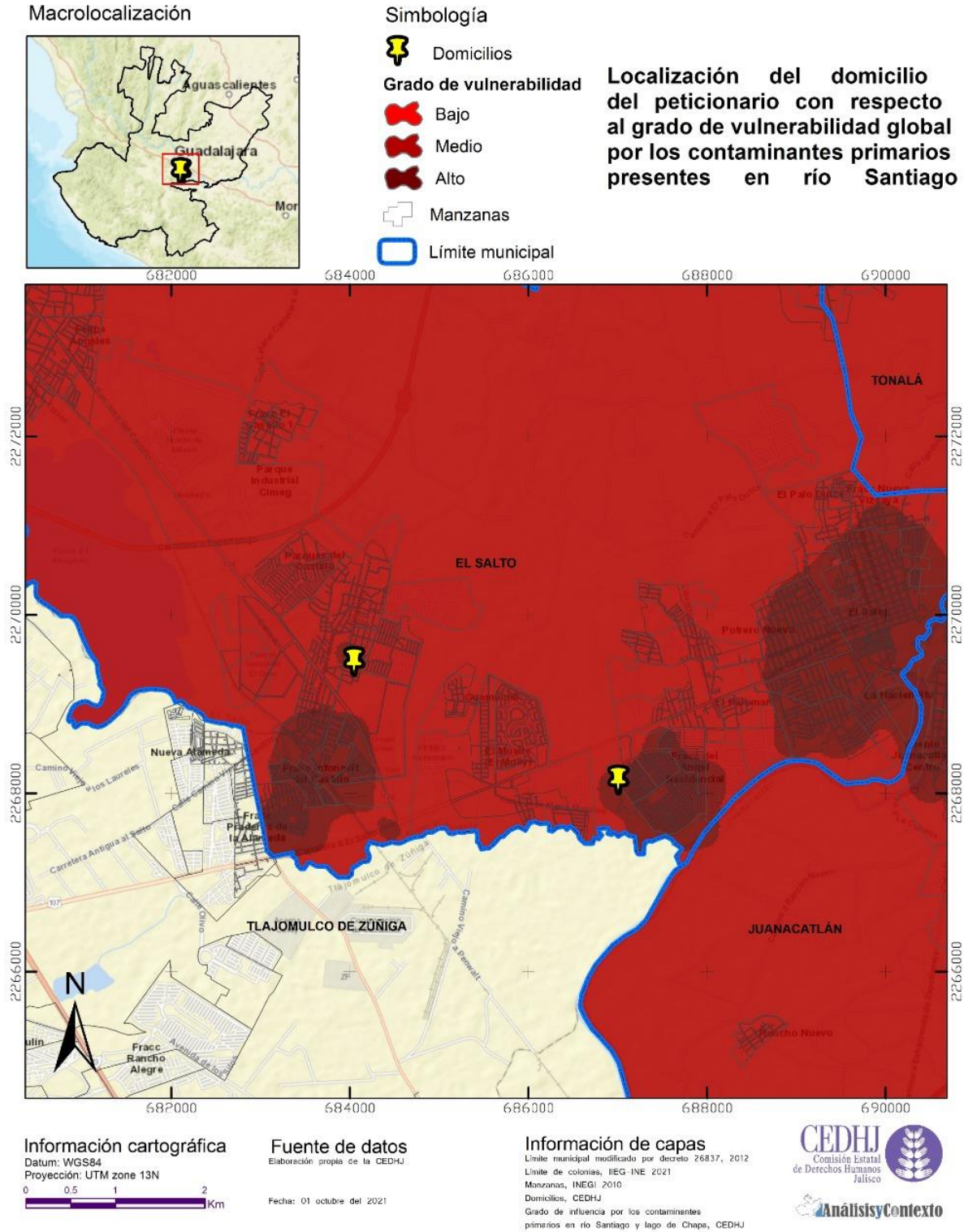






Imagen 5

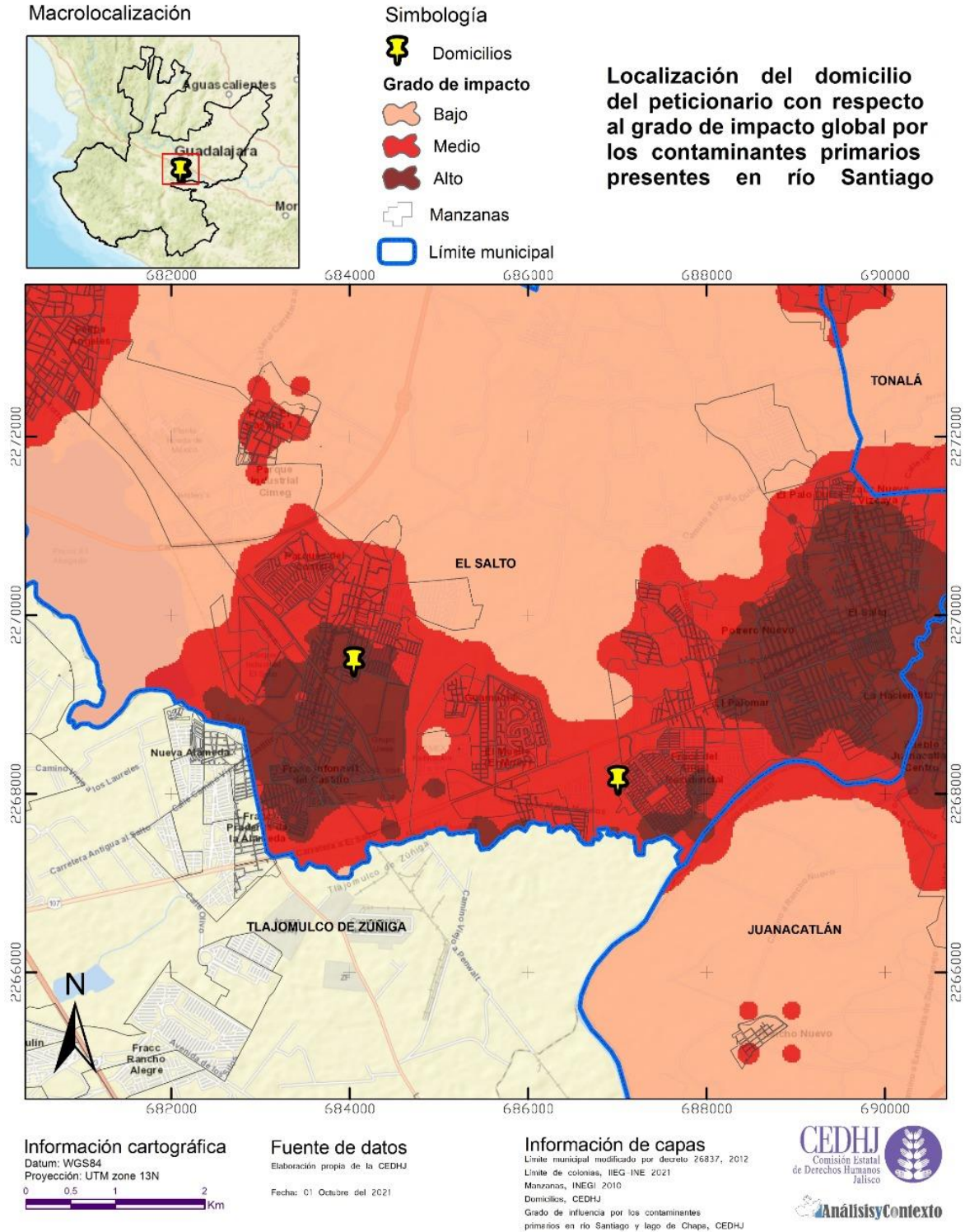
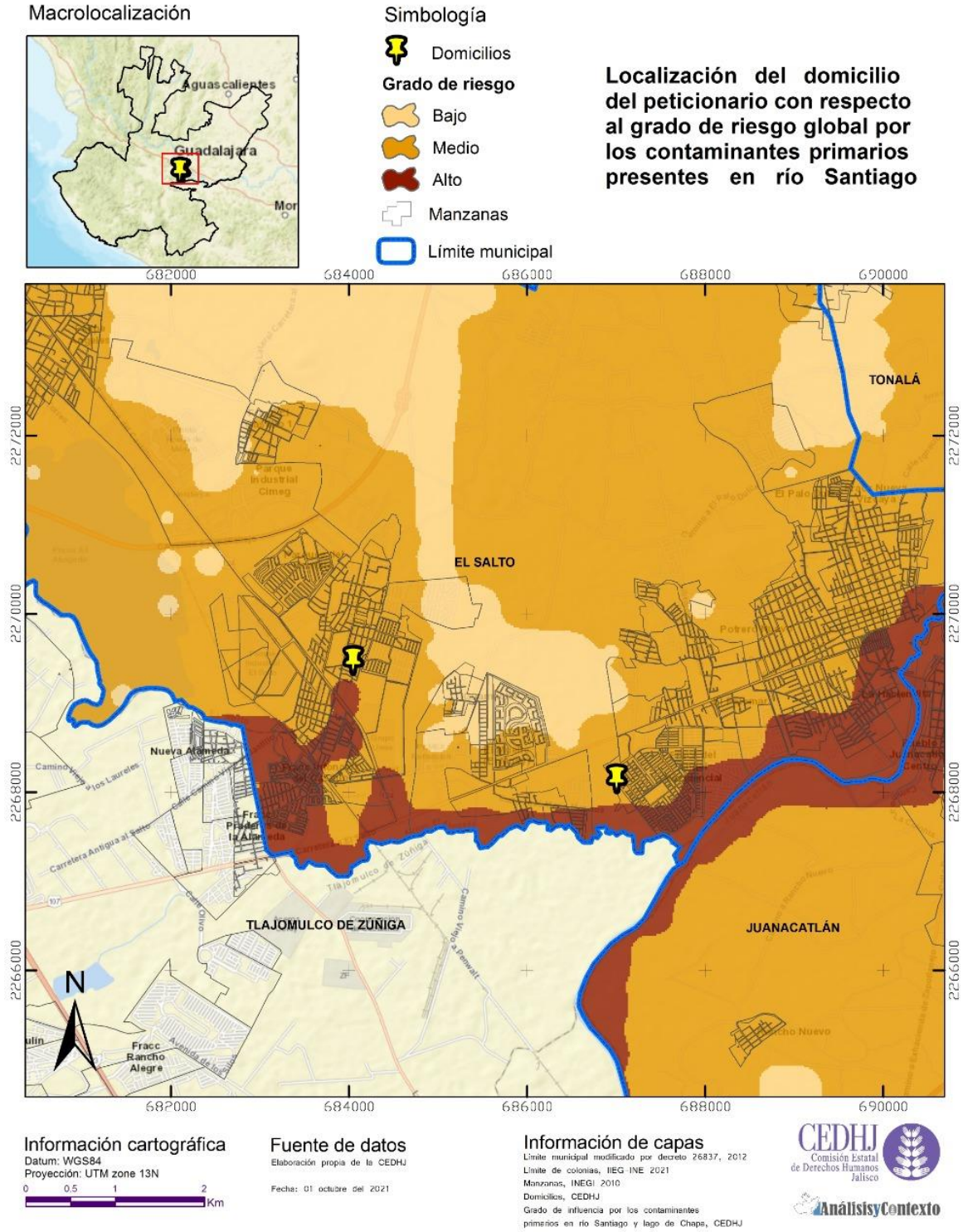




Imagen 6.







Como se puede observar, de las imágenes se advierte que los domicilios en donde se ubica la parte inconforme tienen un nivel medio-alto de vulnerabilidad y de impacto global y un grado de riesgo medio. Lo que efectivamente coloca a toda la población de esas zonas como vulnerables en torno a las afectaciones al medio ambiente y a la salud, situación que debe enfocarse verdaderamente en una atención prioritaria, y no dejar un solo médico especialista para la atención de más de 70 mil personas que no cuentan con seguridad social en el municipio de El Salto.

Aunado a esto, también resulta imperante continuar y concluir con un eficiente y verdadero Registro Estatal de ERC,<sup>48</sup> en conjunto con el Registro Estatal del Cáncer, para esto resulta fundamental que el Gobierno del Estado cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para atender esta situación, ya que obran en el expediente de queja, que el Gobierno Federal pretende retirar los equipos de cómputo propiedad del Incan, que fueron entregados en comodato a Jalisco en el año 2017, para fortalecer al Registro Estatal de Cáncer; sin embargo, la devolución de dichos equipos volvería inoperable al Registro Estatal de Cáncer.

Lo anterior, no sólo para dar respuesta a la CIDH, sino para cumplir con el verdadero compromiso del derecho a la salud por parte de autoridades mexicanas.

Sin duda la vulneración sistemática del derecho a la salud y al medio ambiente de la población aledaña al río Santiago resulta identificable desde una perspectiva de los DESCA, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos.

### 3.4.1 Principio precautorio

No se puede hablar de desarrollo sostenible sin acudir primero a la definición del principio precautorio, pues forma parte de los principios que son la base del derecho y la política ambiental a nivel internacional.

Nace durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, donde surge la Declaración de Estocolmo de 1972, en la que se aludió al

---

<sup>48</sup> Mismo que forma parte fundamental para el cumplimiento a la Medida Cautelar 708-19 dictada contra el Estado Mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como se mencionó en el oficio SSJ/2996/2021 signado por el Secretario de Salud del Estado de Jalisco.





equilibrio entre el desarrollo y la responsabilidad en el uso de nuevas tecnologías, sobre las causas y efectos del uso de las mismas sobre el medio ambiente, así como la necesidad de orientar los actos hacia el conocimiento más profundo.

La “precaución” a diferencia de la “prevención”, establece que la adopción de medidas preventivas para la protección del medio ambiente, no se basará en la existencia de certeza científica absoluta, que la falta de evidencia científica, no será la razón para posponer la implementación de medidas de protección, para evitar la situación de peligro o reducirla al máximo.<sup>49</sup>

En la Declaración de Río,<sup>50</sup> derivada de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992, los Estados miembros de la ONU establecieron una serie de principios con el objeto de crear un sistema de alianza mundial para la defensa del medio ambiente en compatibilidad con la protección a la salud y a la vida, constituye un parámetro sobre el cual deben interpretarse los sistemas regionales. Destaca el principio 15, en el que se establece la aplicación del criterio de precaución “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.<sup>51</sup>

Dicha declaración señala entre sus principios el “derecho a una vida saludable y en armonía con la naturaleza” (principio 1); la observancia de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principios 3 y 4); los derechos de participación y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, además de acceso a la información sobre el medio ambiente, especialmente sobre los materiales y actividades que encierran peligros en las comunidades (principio 10); la obligación de promulgar leyes eficaces, al igual que de reflejar el contexto ambiental en las normas, objetivos de ordenación y prioridades ambientales (principio 11); la reparación del daño ambiental, el empleo de instrumentos económicos en la determinación de costos ambientales, la evaluación de impacto, así como la participación de poblaciones y comunidades indígenas en los procesos de ordenación (principios 13, 16, 17 y 22).

---

<sup>49</sup> Recomendación No. 82/2018. CNDH. Consultable en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec\\_2018\\_082.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_082.pdf). Pág. 29.

<sup>50</sup> Véase el siguiente link: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>51</sup> *Ibidem.* pág. 30



Los ordenamientos jurídicos ambientales mexicanos no mencionan específicamente el principio precautorio, pero a partir de la Conferencia de Río sí hacen referencia a él. En este tenor, México lo adoptó y sustituyó el término “conservar” por “preservar” en el marco legal aplicable, además de que el artículo 27 constitucional, base de la mayoría de las normas jurídicas en materia ambiental, señala en su párrafo tercero la necesidad de preservar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales en perjuicio de la sociedad.<sup>52</sup>

En consecuencia, las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a la adopción de medidas preventivas para la protección del medio ambiente, y a prevenir las situaciones de peligro o reducirlas al máximo, tal y como lo ha establecido la SCJN, en las siguientes tesis:

**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.**

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> El principio de precaución en el derecho internacional ambiental. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 62, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3013/7.pdf>

<sup>53</sup> SCJN. Décima Época, Núm. de Registro: 2013345, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito TESIS AISLADAS, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.). Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013345&Tipo=1>



## MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.<sup>54</sup>

### 3.4.2 Principio de concurrencia

La CPEUM, en su artículo 73, fracción XXIX-G, establece:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

<sup>54</sup> SCJN. Registro digital: 2017255, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.), Fuente: Gaceta del *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 55, junio de 2018, tomo IV, página 3093, tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>



competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Así pues, la concurrencia ambiental es diferente a otras materias, tiene sus propias características, por lo que es importante establecer que las competencias concurrentes son: “las que se ejercen de forma simultánea tanto por la federación, como por los estados”.<sup>55</sup> Se trata de una distribución de competencias que debe hacerse de forma en que la coordinación entre los distintos niveles sea óptima, y que cada uno actúe para intervenir en el problema. En el ordenamiento mexicano tenemos dos tipos de leyes, que permiten la división de competencia y marcan las reglas para la descentralización. Las primeras son las leyes generales, se trata instrumentos jurídicos legislados en el Congreso de la Unión y que se encargan de distribuir las competencias entre los diferentes niveles de gobierno, es decir federación, estados y municipios; estableciendo las bases para que estos desarrollen su propia legislación local y así regule su actuación. Las segundas, son las leyes locales de las entidades federativas.

De acuerdo a la Controversia Constitucional 29/2000, la concurrencia se debe entender así:

... Así pues, de lo anterior se tiene que se está ante las llamadas facultades “concurrentes”, que en el orden jurídico mexicano surgieron en mil novecientos veintiocho, estableciéndose en la Constitución General de la República, tratándose de las materias [...] ambiental (73, fracción XXIX-G) [...].

Ahora, es importante precisar en qué consisten estas facultades concurrentes.

En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece una competencia expresa a favor de la Federación y residual tratándose de los Estados, también es cierto que el propio órgano reformador de la Constitución, a través de diversas reformas a dicho ordenamiento, estableció la posibilidad del Congreso de la Unión para que éste fuera quien estableciera un reparto de competencias, entre la Federación, las entidades federativas, los municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, y éstas son precisamente las facultades concurrentes.

---

<sup>55</sup> Trujillo. El Principio de Concurrencia Ambiental en México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Esto es, que las entidades federativas, los municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley.

Así pues, de la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXV, constitucional, al estar referida a la distribución de la función educativa, se advierte que se regula en una Ley General o Ley Marco.<sup>56</sup>

En consecuencia, la concurrencia ambiental debe concebirse como las facultades recurrentes que la federación otorga a las entidades federativas y a los municipios, debiendo además coexistir en coordinación entre ellos.

Por su parte el artículo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre otros instrumentos legales referentes a la materia, establece tal principio de concurrencia, remitiendo totalmente a lo establecido en el artículo 73 de la Carta Magna.

No obstante, son las autoridades las que deben atender de manera concurrente la temática ambiental y a la vez dar certeza jurídica en torno a sus facultades y ejercicios de conformidad también con otro principio fundamental, a saber: el principio de la participación pública en materia ambiental.”

Ahora bien, la salud también es materia de este principio, ya que la propia Ley General de Salud, establece en su artículo primero que, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, el cual se robustece con la fracción II del artículo primero de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

### *3.5. Derechos humanos violados y estándar legal aplicable*

Los derechos humanos que se violentaron con los actos y omisiones mencionados en esta Recomendación fueron el derecho a la legalidad en relación con la protección de la salud y al medio ambiente saludable.

<sup>56</sup>SCJN. (2000) Controversia Constitucional 29/2000. En línea  
[http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2000/9/3\\_36967\\_0.doc](http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2000/9/3_36967_0.doc)





### 3.5.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tiene como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo, que consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la CPEUM, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1º, 14 y 16.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de



los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7, 10, 12 y 28, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 5 y 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 8, 24 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 2.2, 14.1, 17.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1 y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4 de la CPEJ, se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.



Ahora bien, la SCJN ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Así pues, la propia CPEUM garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano y equilibrado se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

### 3.5.2 Derecho a la protección de la salud

Este derecho fundamental se encuentra instituido por primera vez en los artículos 3, 25.1 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que todo individuo — así como su familia — tiene derecho a que se le asegure la vida, la libertad y la seguridad de su persona, la salud y el bienestar, En especial la asistencia médica. Asimismo, especifica que la maternidad y la infancia, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Por su parte, en los artículos 12.1 y 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se fija el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha sostenido que este derecho comprende los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, que a continuación se describen:

#### Disponibilidad:

Cada Estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos de salud, centros de atención, así como programas de salud. La naturaleza precisa de dichas instauraciones dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable, y condiciones sanitarias adecuadas en hospitales, clínicas y



demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el programa de acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.<sup>57</sup>

#### Accesibilidad:

Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

#### Aceptabilidad:

---

<sup>57</sup> Observación general 14. “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, 22º período de sesiones, 2000, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).



Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

Calidad:

Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En los numerales 10.1, 10.2, incisos a, b y f, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), se asienta que el derecho a la salud comprende el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para lo que los Estados deben garantizar que la atención de la salud sea puesta al alcance de todos.

### 3.5.3 Derecho al medio ambiente sano

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica<sup>58</sup> a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las

---

<sup>58</sup> Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.





problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano,<sup>59</sup> y por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas — de manera directa e indirecta —, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos.

Como se ha señalado, el derecho al medio ambiente sano forma parte de los DESCAs, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social; principios 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22, de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1, 3, 10, 15, 16 y 25, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional

---

<sup>59</sup> En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador).

Aunado a lo anterior, recientemente, la Asamblea General de la ONU, emitió una resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, en donde se pronuncia en torno al derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en ella reitera todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, siendo las más recientes: 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, y 46/7, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en donde se reconoce el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos y promueven ambos, incluido el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, a la vivienda, al agua potable y el saneamiento y a la participación en la vida cultural, para las generaciones presentes y futuras.<sup>60</sup>

La ONU ha reafirmado que, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, preparados por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el

---

<sup>60</sup> El reconocimiento de este derecho también tiene de antecedente la declaración conjunta que el 9 de marzo de 2021 realizaron ante el Consejo de Derechos Humanos 15 entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como la carta fechada el 10 de septiembre de 2020 y firmada por más de 1.100 organizaciones de la sociedad civil, de niños, de jóvenes y de pueblos indígenas, en la que se pide urgentemente el reconocimiento, la aplicación y la protección a nivel mundial del derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro: experto, en línea [onu.org.mx/el-reconocimiento-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano-da-esperanza-para-el-futuro-experto/](https://www.onu.org.mx/el-reconocimiento-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano-da-esperanza-para-el-futuro-experto/) consultado el 8 de octubre de 2021



disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible<sup>61</sup>, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales,

Los anteriores instrumentos internacionales, son considerados como extensión de la Carta Magna, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la misma, así como 4° de la CPEJ.

En el sistema jurídico mexicano, encontramos que la Carta Magna, reconoce dicho derecho en el artículo 4°, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.<sup>62</sup> Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.<sup>63</sup>

Por su parte, en la CPEJ está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la CPEM, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

---

<sup>61</sup> A/HRC/37/59.

<sup>62</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3°, fracción I.

<sup>63</sup> *Ibidem* artículo 3°, fracción XXX.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies.<sup>64</sup>

Al respecto, la SCJN en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.<sup>65</sup>

Por lo tanto, la SCJN indica que el medio ambiente, al ser “un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su

---

<sup>64</sup> *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

<sup>65</sup> Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.



contra”;<sup>66</sup> por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica — en cuanto resulten disponibles — restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.<sup>67</sup>

Recientemente, el PJJ ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.<sup>68</sup>

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales:

... (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales, culturales

---

<sup>66</sup> Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

<sup>67</sup> Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.

<sup>68</sup> Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV





y la equidad social; (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos — recursos naturales en sentido amplio — que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros...<sup>69</sup>

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la CPEUM, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.<sup>70</sup>

De igual manera, el PJJ, sostiene que la finalidad del constituyente permanente al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, se configura un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> *Ibidem*.

<sup>70</sup> Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.

<sup>71</sup> Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.



Ahora bien, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CoIDH es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CoIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CoIDH — sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio — es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

Robustece lo anterior lo establecido en el año 2015 por la SCJN, en el expediente varios 1396/2011, en donde se deliberó sobre las obligaciones del PJJ para el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por la CoIDH al Estado mexicano (caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú). En este expediente se concluyó, para el caso que nos ocupa, otorgando el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CoIDH y de sus criterios vinculantes (cuando resulte más favorable para la persona en términos del artículo 1º constitucional). En todos los casos en que sea posible, deberá armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; de ser imposible la armonización, deberá aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas<sup>72</sup>.

En uso de sus facultades, la CoIDH ha sentado un criterio respecto del derecho al medio ambiente, mismo que se puede ejemplificar con el caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. En dicho asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese

---

<sup>72</sup>Expediente Varios 1396/2011, en línea <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias> consultado el 29 de septiembre de 2021.



sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: "... el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente, como se observa en este caso, representa una causa de utilidad pública legítima".<sup>73</sup>

En noviembre del año 2017, la CoIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17,<sup>74</sup> en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute del derecho a la vida, a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación, entre otros. Por este motivo, la CoIDH denota que, dada esta interdependencia "... los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación ha sido expresamente incluida en instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente..."<sup>75</sup>

En ese mismo documento se precisaron las obligaciones a cargo de los Estados en relación con los principios de prevención y precaución en materia ambiental. Por un lado, el principio de prevención, aplica para daños significativos al medio ambiente que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado y se refiere, entre otros, al cumplimiento de los siguientes deberes: regular, supervisar, fiscalizar, establecer un plan de contingencia y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Por otro lado, el principio de precaución, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente, lo cual implica el deber de actuar diligentemente para prevenir afectaciones a estos derechos; es decir, aún en ausencia de certeza científica, se deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible.<sup>76</sup>

---

73 CoIDH. Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76

74 Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) consultado el 1° de octubre de 2021.

75 Ibidem, párrafo 147.

76 *Ibidem*



En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente sano. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”.<sup>77</sup>

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra de 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible: “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”.<sup>78</sup>

Entretanto, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94 “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Organización de los Estados Americanos. “Resolución derechos humanos y medio ambiente”. En línea [http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres\\_1819.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm) consultado el 1° de octubre de 2021.

<sup>78</sup> Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en [http://www.summit-americas.org/sisca/env\\_sp.html](http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html) consultado el 1 de octubre de 2021.

<sup>79</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, en línea <https://www.un.org/es/documents/ag/res/45/list45.htm> consultado el 1 de octubre de 2021.





De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico “Situación de los derechos humanos en México”, respecto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”.<sup>80</sup>

El relator especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, en su informe de 2018, señaló que un medio ambiente saludable es fundamental para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos y que “se debe asignar a la protección del medio ambiente el mismo nivel de importancia que a otros intereses que son fundamentales para la dignidad humana, la igualdad y la libertad”.<sup>81</sup> Asimismo, presentó el documento intitulado “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, en el que señala que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes asentando que “los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Situación de los derechos humanos en México, en línea <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> consultado el 1 de octubre de 2021.

<sup>81</sup> A/73/188 de 19 de julio de 2018, p.39.

<sup>82</sup> Publicado en 2018, p.1.



Los principios señalados en el párrafo que antecede compilan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; de las que destacan la obligación de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, la adopción de medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, así como actuar con la debida diligencia para impedir daños al medio ambiente. Incluye principios relacionados con el acceso a la información e impartición de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de medio ambiente, el establecimiento de mecanismos de participación pública y el acceso a recursos efectivos, así como la adopción de medidas adicionales, para la atención de los grupos vulnerables.

Resulta importante señalar que las temáticas medioambientales y de salud son materias donde la participación de un solo nivel de gobierno resulta insuficiente y requiere la acción coordinada de todos los estratos gubernamentales; por lo tanto, se necesita de una observancia concurrente (acción coordinada de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal) con el compromiso de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la salud de la población.

Por su parte, los tres entes de gobierno cuentan con su respectivo documento rector de desarrollo en donde se plasman las políticas públicas e institucionales a seguir durante determinada administración, así pues, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno federal pugna por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, con enfoque equitativo y diferenciado, sensible a las necesidades de los pobladores futuros.

Por su parte, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 contempla como eje transversal, al ejercicio de los derechos humanos y, de forma específica, dentro del eje Desarrollo Sostenible del Territorio, desglosa a la gestión integral del agua como proyecto estratégico, y proyecta la disminución de la contaminación en aguas superficiales y subterráneas por aguas residuales de origen doméstico, industrial y otros procesos productivos.



Dentro del mismo eje, el Plan Estatal contempla la procuración de la justicia ambiental, con medio de mecanismos de coordinación y fortalecimiento interinstitucional, inspección y vigilancia efectiva y permanente, y una legislación integral y actualizada que sustente dichas acciones.

A nivel municipal, el Plan de Gobernanza y Desarrollo de El Salto 2018-2021, considera una política específica sobre el rescate del río Santiago, que tiene como objetivo transformar al cuerpo de agua de una fuente contaminante a una equilibrada. También, en los ejes de sustentabilidad e inclusión, expone los objetivos del tratamiento de aguas residuales y la atención del problema de salud por el contacto con agua contaminada. En particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal de El Salto, proyecta la incorporación de acciones derivadas del Plan Intermunicipal de Saneamiento del río Santiago. Resulta importante este tema, en virtud de que el actual presidente municipal de El Salto, fue reelecto por otro periodo, mismo que acaba de iniciar el 1 de octubre del presente año.

### 3.6. *Empresas y derechos humanos*

Si bien, la presente investigación versa sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica y su vinculación con el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, lo cierto es que no se puede hablar del municipio de El Salto, sin advertir su vinculación directa con el ente empresarial. Por lo anterior, es preciso señalar que, la tendencia actual en el desarrollo de la defensa y protección de los derechos humanos, nos indica que esta situación no es exclusiva de las autoridades, sino también de los particulares.

Según datos oficiales, el río Santiago es susceptible de recibir aproximadamente 900 descargas industriales, como se advierte en la siguiente tabla, por lo que, cualquier intento por remediar o restaurar el ecosistema de la zona resultará inútil mientras no sean atendidas las descargas de contaminantes.



**Tabla 3.**  
**Presencia de industria en el municipio de El Salto, Jalisco**

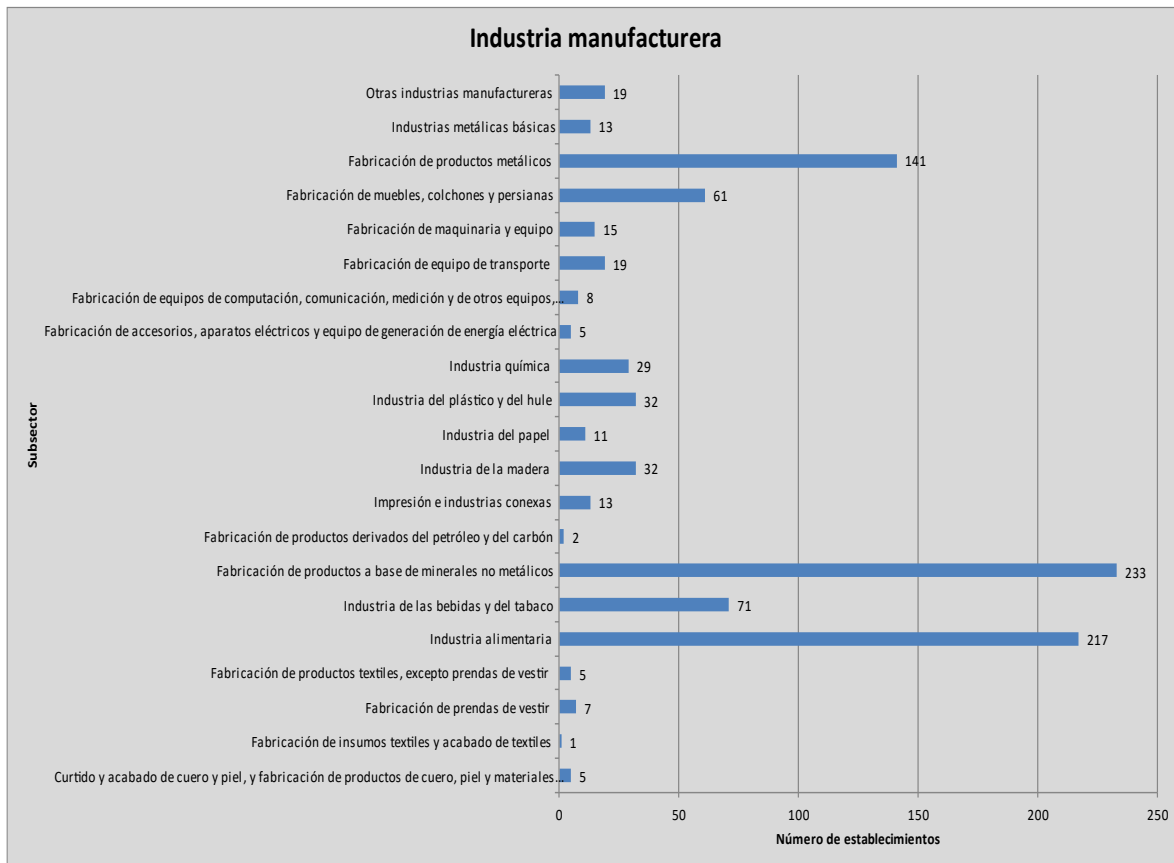
SECTOR	SUBSECTOR	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	PORCENTAJE (%)
<b>Industrias manufactureras</b>	Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	5	0.53
	Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles	1	0.11
	Fabricación de prendas de vestir	7	0.75
	Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir	5	0.53
	Industria alimentaria	217	23.11
	Industria de las bebidas y del tabaco	71	7.56
	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	233	24.81
	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	2	0.21
	Impresión e industrias conexas	13	1.38
	Industria de la madera	32	3.41
	Industria del papel	11	1.17
	Industria del plástico y del hule	32	3.41
	Industria química	29	3.09
	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	5	0.53
	Fabricación de equipos de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	8	0.85
	Fabricación de equipo de transporte	19	2.02
	Fabricación de maquinaria y equipo	15	1.60
	Fabricación de muebles, colchones y persianas	61	6.50
	Fabricación de productos metálicos	141	15.02
	Industrias metálicas básicas	13	1.38
Otras industrias manufactureras	19	2.02	
		<b>939</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Indicadores económicos recuperado de El Salto-IIEG con información de DENUJ  
[https://iieg.gob.mx/ns/?page\\_id=19730](https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=19730)



La industria manufacturera en ese municipio es muy amplia. Como se puede advertir, dentro de los primeros cinco giros se encuentra: la fabricación de productos de minerales no metálicos, la industria alimentaria, la fabricación de productos metálicos, industria de la bebida y el tabaco, y en quinto lugar fabricación de muebles, colchones y persianas, como se observa a continuación:

Imagen 7.



Fuente: *Ibidem*

Cabe recordar que desde 2016 Greenpeace realizó una visita al río Santiago y emitió un reporte técnico, en donde señaló la necesidad de un cambio estructural en materia de Ley de Aguas en México que ponga fin a la contaminación de los cuerpos de agua mediante las descargas industriales, asegurándose de apegarse al principio precautorio mencionado aunado a un principio de transparencia y de cero impunidad para las empresas responsables de contaminar,<sup>83</sup> que atienda

<sup>83</sup> Greenpeace, Alto a la catástrofe ecológica del río Santiago, 2016, *op. cit*





también los resolutivos internacionales en materia de empresas y derechos humanos, que a continuación se señalan:

En diciembre de 2019 el propio titular de la Semarnat, señaló que en el país se identificaban seis regiones catalogadas como “infiernos ambientales”, en donde la sociedad civil y organizada buscaba ayuda desde hace 20 o 30 años, ya que se ha evidenciado como se ha incrementado problemáticas de salud importantes como cáncer y ERC, en donde el propio titular de la SEMARNAT indicó que era necesario atender de manera concurrente esas situaciones.<sup>84</sup> Dentro de estas seis regiones se identificó a El Salto.

En ese tenor el 18 de febrero de 2021, el propio Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), dentro de uno de sus Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES) sobre Agentes Tóxicos y Procesos Contaminantes, llevó a cabo la presentación del Webinar Científico organizado por los Pronaces denominado “Conocimiento y Gestión de Cuencas de Agua” y “Agentes Tóxicos y Procesos Contaminantes” en donde nuevamente se hizo mención sobre los infiernos ambientales, identificándolos como “territorios donde los agentes tóxicos y los procesos contaminantes convergen como resultado de las dinámicas salvajes de la acumulación capitalista”, señalado que “son sumideros donde el crecimiento económico mal regulado por instituciones pervertidas concentra sus males ambientales.” En el listado ampliado de los infiernos ambientales (a cincuenta sitios) es evidente nuevamente encontrar a El Salto, como una de las principales regiones de emergencia ambiental (REA).<sup>85</sup>

En ese tenor, el Pacto Mundial de la ONU es un llamamiento a las empresas para que incorporen 10 principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, y más recientemente para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los ODS, y para lo que nos ocupa señala lo siguiente:

---

<sup>84</sup> Véase México tiene 6 regiones con “infiernos ambientales”: Semarnat, en línea <https://www.youtube.com/watch?v=0ZkyRavrZLw>

<sup>85</sup> Véase Gobierno de México, Conacyt, Webinar, Regiones de Emergencia Ambiental: Definición y localización en México, en línea <https://www.youtube.com/watch?v=8tqzYRPhOls>



## Derechos humanos

Principio 1: Las empresas deberían apoyar y respetar la protección de derechos humanos declarados internacionalmente.

Principio 2: Las empresas deberían asegurarse de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a través de la resolución A/HRC/RES/17/4, adoptó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar que, si bien no es un instrumento vinculante para los Estados miembros, se han reconocido como el máximo estándar internacional en materia de empresas y derechos humanos.

Los Principios Rectores de la ONU se sustentan en tres pilares fundamentales:

- A) El deber del Estado de **proteger** los derechos humanos frente a las empresas.
- B) La **responsabilidad** de las empresas de respetar los derechos humanos.
- C) El deber del Estado de establecer mecanismos de **reparación** a las víctimas en caso de violaciones a derechos humanos derivadas de actividades empresariales.

A ese tenor, para acreditar que una empresa es respetuosa de los derechos humanos, los Principios Rectores de la ONU establecen cuatro elementos que las empresas deben observar: 1. Cumplir con la ley; 2. Asumir el compromiso corporativo de respetar derechos humanos; 3. Establecer procesos de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos y 4. Establecer mecanismos de reparación por los impactos negativos que generen sus actividades.

La propia ONU en octubre de 2021, reconoce que los Principios Rectores sobre las Empresas, subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y a la vez registra la importancia



de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como algo fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos.<sup>86</sup>

Consecuentemente con lo anterior, el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,<sup>87</sup> la cual está basada explícitamente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y laborales, en la que se afirma que el objetivo de los ODS es “garantizar los derechos humanos de todos”.<sup>88</sup>

Así pues, la agenda 2030 de los ODS se encuentra muy vinculada con los Principios Rectores de la ONU, reiterando la necesidad de proteger los derechos humanos en el contexto de las contribuciones del sector privado para resolver los desafíos del desarrollo sostenible, en donde las autoridades estatales tienen que asegurarse que las actividades del sector empresarial se basen en el respeto de los derechos humanos.

Así pues, resulta importante mencionar que es necesario zanjar con la denominada doctrina de la complicidad, en donde el Estado y los terceros (en este caso empresas) son materia de señalamientos, por recibir estos últimos protección, coordinación, permisibilidad, tolerancia, inacción o auspicio, no obstante, en múltiples ocasiones son señaladas de trasgredir derechos.

En 2019, la CIDH por medio de su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), publicó el documento denominado Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, este informe parte de la identificación de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos en supuestos en los que las empresas se encuentran de alguna manera involucradas con la realización o vulneración de dichos derechos.

---

<sup>86</sup> Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro: experto, *Op. Cit*

<sup>87</sup> 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030.

<sup>88</sup> Véase La dimensión de las empresas y los derechos humanos en el desarrollo sostenible: incorporando "proteger, respetar y remediar" en la aplicación de los ODS, en línea [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR\\_SDGRecommendations\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRecommendations_SP.pdf)



En el ámbito nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el 21 de mayo de 2019 la Recomendación General No. 37, sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas, en la que se establecen las propuestas de política pública para lograr que haya pleno respeto a los derechos humanos en todas las actividades empresariales.<sup>89</sup>

Para esta defensoría del pueblo resulta imperante que el municipio de El Salto y el Gobierno del Estado de Jalisco emitan acciones de gobierno en torno a la problemática empresarial que se genera en su territorio, con una visión progresista, y se obligue a las empresas instauradas en su jurisdicción, a atender los Principios Rectores de la ONU y los Estándares Interamericanos, con la finalidad de crear una cultura, educación y convicción del respeto a los derechos humanos por parte de este sector, para que se convierta de una obligación legal, a la posibilidad de generar mayores ganancias económicas cuando la empresa respeta derechos humanos, tanto de sus trabajadores y de su personal, como de las personas y público en general que contrata sus servicios o adquiere los productos o bienes que produce, y más aún cuando es responsable con el medio ambiente en donde se instala, o en su caso reducir lo más posible los impactos negativos de las empresas. Para tal efecto es importante que conozcan los Principios Rectores de la ONU.

Lo anterior, bajo el argumento que, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales para garantizar el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales, tal como señala la propia ONU.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> Véase la Recomendación General No. 37, en línea <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-372019>

<sup>90</sup> Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro: experto, *Op. Cit*



## IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

### *4.1. Lineamientos para la reparación integral del daño*

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación. Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Este organismo sostiene que la atención a la salud que recibe la población de El Salto es insuficiente, más aún cuando aproximadamente 70 mil personas no cuentan con seguridad social, y que, aunado a eso, se encuentran dentro de un polígono de fragilidad ambiental, situación que los hace merecedores de una atención especial por parte de las autoridades para efecto de la reparación del daño y más aun de prevenir el mismo.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el concepto de reparación integral del daño tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que han emitido organismos interamericanos resultan de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En ese tenor, sobre el “deber de prevención” la CoIDH sostuvo que:

[..] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien





las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [ ... ]<sup>91</sup>.

En la opinión consultiva OC-23/17, la CoIDH, en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i, Deber de regulación, que:

la Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [ ... ] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [ ... ] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.”<sup>92</sup>.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

En congruencia con lo anterior, la obligación del Estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la CPEUM; 1, 2, 3, 4, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas, en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición.

El 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

---

<sup>91</sup> OC-23/17, párrafo 197.

<sup>92</sup> *Ibidem*, pp.146 y 147.



Esta CEDHJ tiene la facultad de reclamar la reparación integral del daño conforme lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, ya que la reparación es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

Para que un Estado democrático cumpla con su deber de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados.

#### *4.2 Reconocimiento del daño colectivo*

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo, en este caso, al menos las 71 520 personas que no cuentan con seguridad social en El Salto, y que habitan en una zona reconocida por su degradación ambiental ocasionada por la fuerte e histórica contaminación del río Santiago. Aun cuando el municipio es considerado Área de Intervención Prioritaria en materia de salud, contando con al menos seis centros de salud por parte del Gobierno del Estado y un solo nefrólogo especialista, para los miles de habitantes que se han señalado.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el



goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.<sup>93</sup>

Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CoIDH, Sergio García Ramírez, expresa que la corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos.<sup>94</sup>

Así pues, la CoIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no sólo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones.<sup>95</sup>

En los casos de víctimas colectivas la CoIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada<sup>96</sup>. Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

---

<sup>93</sup> Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

<sup>94</sup> Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

<sup>95</sup> Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

<sup>96</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas,



En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

...Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusiones

La presente investigación inició con una queja que de manera conjunta presentaron (TESTADO 1) y (TESTADO 1), misma que fue integrada y resuelta bajo un enfoque amplio, transversal y de progresividad de derechos humanos, atendiendo a la situación que impera en el territorio municipal de El Salto, y a la luz de los señalamientos que se esgrimieron desde la recomendación 1/2009, y más recientemente en las medidas cautelares que emitió en febrero de 2020 la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la fragilidad ambiental y de salud que padecen habitantes del municipio.



Por todo lo plasmado en el presente documento, la CEDHJ no cuenta con documentales técnico-científicas que acrediten que los padecimientos de los inconformes<sup>97</sup> sean vinculados directamente con la contaminación del río Santiago, ya que este padecimiento según la literatura y teoría medica científica es multifactorial, porque lo que el estudio de cada caso en particular debe atender a características específicas de cada inconforme.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera que la SSJ y el OPDSSJ dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos que quedaron precisados en el cuerpo de la presente resolución en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar la protección de la salud para al menos 71 520 personas que no cuentan con seguridad social en el municipio de El Salto. Los anteriores mandatos vinculan a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para atender lo establecido en los casos aquí expuestos. En la presente Recomendación se acreditó la vulneración sistemática de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y su vinculación con la protección de la salud y el medio ambiente en El Salto, Jalisco.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

## *5.2 Recomendaciones*

### **A los titulares de la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco:**

**Primera.** Se diseñe y ejecute una campaña informativa en el municipio de El Salto sobre los síntomas y signos para identificar enfermedades renales, en donde se les señalen las medidas generales y preventivas que debe adoptar la población y a dónde acudir para recibir atención médica.

---

<sup>97</sup> Los cuales cuentan con seguridad social por parte del IMSS.





**Segunda.** Establecer un programa de acciones que incluya fechas de cumplimiento para suministrar la atención clínica, psicológica y los medicamentos necesarios para atender cada caso que se haya identificado hasta el momento, o que se presente en el futuro, de posibles víctimas de enfermedades dérmicas, respiratorias, gastrointestinales, renales y otras que pudieran ser producto o consecuencia de la contaminación del río Santiago.

**Tercera.** Se lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que se solicite el apoyo en comodato de equipo de cómputo necesario para la ejecución del Registro Estatal de ERC y del Registro Estatal del Cáncer, y se garantice con recursos materiales y humanos su funcionamiento e instauración permanente.

**Cuarta.** Gire instrucciones para que se proceda a fortalecer verdaderamente con médicos especialistas en nefrología a la región sanitaria XI, en especial a los centros de salud que se ubican en el municipio de El Salto.

**Quinta.** Giren instrucciones a quien resulte competente del personal a su cargo, responsable de velar por el medio ambiente saludable y la salud pública de las personas, para que, durante toda esta administración estatal, continúen los cursos de capacitación en el municipio de El Salto, encargado de ejecutar acciones de prevención, atención y protección al medio ambiente, encaminadas a verificar el comercio con regulación, el manejo, aplicación y deshecho de sustancias agroquímicas en cualquiera de sus presentaciones, líquida, sólida o gaseosa, a fin de garantizar que cumplan y hagan cumplir la legislación con esos fines.

**Sexta.** Hagan lo necesario para que se gestione que, todo el personal a su cargo reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la CEDHJ, se les solicita su colaboración en las siguientes:



### 5.3. Peticiones

#### **Al presidente municipal de El Salto<sup>98</sup>**

**Primera.** Gire instrucciones para que de manera inmediata se entable comunicación con el gobierno federal para efecto de sumarse en la atención y respuesta que se brinda a las medidas cautelares dictadas por la CIDH relativas a los problemas de salud y las fuentes de contaminación del río Santiago en los municipios que se encuentran dentro de la Cuenca, mismos que presentan congruencia con los puntos recomendatorios números 5, 6, 7, 10, 12, 37, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 77, 80 y 88, dirigidos al gobierno estatal, y los puntos 21 y 30 dirigidos a los municipios de la cuenca contenidos en la Recomendación 1/2009 emitida por esta defensoría.

**Segunda.** Gire instrucciones al personal competente para que se diseñe y ejecute acciones divulgativas permanentes sobre el impacto de la contaminación del río Santiago y sus afluentes, vinculando estos con los impactos de salud de las poblaciones vecinas.

**Tercera.** Fortalezca con personal médico las dos unidades de servicio médicos municipal y el consultorio de atención con el que cuenta el municipio, en donde se garantice la atención en materia de salud y se cuente con galenos que en su caso puedan derivar a otro nivel de especialización.

**Cuarta.** Fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las instancias de supervisión ambiental municipal, estatal y federal para que, en el marco de sus respectivas competencias, de manera concurrente se cree una estrategia específica y se supervise los giros comerciales e industriales del municipio, para que se garantice la seguridad jurídica y el derecho a la protección de la salud y al medio ambiente sano de la población.

**Quinta.** Haga lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento a su cargo reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas

---

<sup>98</sup> El municipio fue señalado como autoridad presunta responsable, sin embargo, esta defensoría del pueblo advierte que la atención especializada que requieren las personas con enfermedades renales recae en autoridades estatales y federales, motivo por el cual únicamente se le realizan peticiones.



con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.

**Sexta.** En el próximo Plan Municipal de Desarrollo se establezcan al menos lineamientos en torno a la protección, preservación y restauración ambiental y del equilibrio ecológico, que involucre las directrices del Acuerdo de Escazú, así como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, con un plan de trabajo estratégico que detalle los objetivos, metas e indicadores en el corto, mediano y largo plazo.

**Séptima.** Dentro del proceso que se lleva a cabo para la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo, se le solicita que se incorporen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, a efecto de que el sector empresarial que pretenda asentarse o refrendarse en su territorio municipal, tenga conocimiento del compromiso que se le exige en la materia.

**Octava.** Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización y, en su caso, creación de nuevos reglamentos en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en caso de ser viable. Se deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo señalado en el Acuerdo de Escazú.

### **Al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Primera.** Gire instrucciones a quien corresponda para que, en conjunto con el municipio de El Salto, se establezca un programa de capacitación continuo, dirigido a agricultores sobre buenas prácticas en el uso y manejo de agroquímicos.

**Segunda.** Haga lo necesario para que todo el personal de la Secretaría a su cargo reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.



### **A la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente:**

**Única.** Gire instrucciones a quien corresponda para que personal a su cargo lleve a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente del estado en el corredor industrial de El Salto, a efecto de verificar si las aguas residuales cumplen con la normativa vigente. En caso de ser necesario, gestione la participación de entes municipales y federales para esta inspección y vigilancia.

### **Al Congreso del Estado:**

**Primera.** En coordinación con las instancias del poder Ejecutivo que haya lugar, realice las gestiones necesarias a efecto de analizar, estudiar y, en su caso, presentar las iniciativas o reformas necesarias para que el estado de Jalisco adecue su normativa a lo establecido en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú.

**Segunda.** Analice, estudie y presente las iniciativas necesarias para crear una normativa estatal de responsabilidad ambiental que incluyan al menos lo siguiente:

- a) La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- b) Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- c) Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.



**Tercera.** Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización en la reglamentación y facultades de la Semadet y la Proepa, en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en donde deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo señalado en el Acuerdo de Escazú y en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU.

**Cuarta.** Den cumplimiento a los dos puntos de Recomendación que se les dirigió la CNDH en la Recomendación General 37/2019 relativa al respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas, publicada el 21 de mayo de 2019, y que a la letra dictan:

- I. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.
- II. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

Por otro lado, atendiendo al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado mexicano, con fundamento en los artículos 25, 39, 40, 43 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita el auxilio y colaboración de la siguiente autoridad:

#### **Al titular de la Delegación del IMSS en Jalisco:**

**Única:** En virtud de que los inconformes en la presente investigación, son atendidos en su seguridad social por la dependencia federal, se le solicita gire debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con las atribuciones legales y competencia necesaria, para que, de conformidad con los principios y derechos señalados en la normativa de la materia de forma colegiada y/o concurrente con las dependencias que se consideren necesarias, se lleve a cabo un diagnóstico en el que se analice si la enfermedad renal que padecen las personas inconformes es susceptible de involucrar la degradación ambiental de su lugar de residencia dentro de los multifactores que la ocasionan. Lo anterior





en virtud del derecho a la verdad y en virtud de que esta Comisión no cuenta con los instrumentos técnicos y científicos que así lo acrediten.

Esta Recomendación es de carácter público, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la CEDHJ, se informa a la autoridad a la que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan, ante un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 5/2022, que consta de 92 páginas.



## Anexo 1

### CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA RÍO SANTIAGO





## FUNDAMENTO LEGAL

**TESTADO 1. - ELIMINADO** el nombre completo. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* **LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LPDPPSOEJM:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LGPPICR:** Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.